

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**FALTA DE INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS PROPIOS EN EL SEGURO DE  
AUTOMÓVIL POR LA EXCLUSIÓN AL CONDUCIR EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ  
CONTANDO CON ENDOSO ESPECIAL EN EL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA**

**BHETZY LUCERO JASMÍN AVALOS GARCÍA**

**GUATEMALA, JUNIO DE 2019**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**FALTA DE INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS PROPIOS EN EL SEGURO DE  
AUTOMÓVIL POR LA EXCLUSIÓN AL CONDUCIR EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ  
CONTANDO CON ENDOSO ESPECIAL EN EL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA**

**TESIS**

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

**BHETZY LUCERO JASMÍN AVALOS GARCÍA**

previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADA EN CIENCIA JURÍDICAS Y SOCIALES**

Y los títulos profesionales de

**ABOGADA Y NOTARIA**

**Guatemala, junio de 2019**

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

<b>DECANO:</b>	Lic.	Gustavo Bonilla
<b>VOCAL I:</b>	Licda.	Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
<b>VOCAL II:</b>	Lic.	Henry Manuel Arriaga Contreras
<b>VOCAL III:</b>	Lic.	Juan José Bolaños Mejía
<b>VOCAL IV:</b>	Br.	Denis Ernesto Velásquez González
<b>VOCAL V:</b>	Br.	Abidán Carías Palencia
<b>SECRETARIO:</b>	Lic.	Fernando Antonio Chacón Urizar

**TRIBUNAL QUE PRÁCTICO  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera Fase:**

Presidente:	Lic.	Cruz Munguía Sosa
Vocal:	Licda.	Lilian Azucena Caal Baran
Secretario:	Lic.	José Miguel Cermeño Castillo

**Segunda Fase:**

Presidente:	Lic.	Ramiro Stuardo López Galindo
Vocal:	Lic.	Maynor Leonel Florian Carbonell
Secretaria:	Licda.	Karla Lissethe Guevara Herrera

**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas contenidas en la tesis.” (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público)



**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
 Universidad de San Carlos de Guatemala



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, 29 de agosto de 2016.

Atentamente pase al (a) Profesional, LESTER HAROLDO FLORES ARANA  
 \_\_\_\_\_, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante  
BHETZY LUCERO JASMÍN AVALOS GARCÍA, con carné 201121856,  
 intitulado FALTA DE INDEMNIZACIÓN EN DAÑOS PROPIOS EN EL SEGURO DE AUTOMÓVIL POR LA  
EXCLUSIÓN AL CONDUCIR EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ CONTANDO CON ENDOSO ESPECIAL EN EL  
DEPARTAMENTO DE GUATEMALA.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

**LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ**  
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 20 / 11 / 2016

f)

**Asesor(a) Lester Haroldo Flores Arana**  
 (Firma y Sello) **Abogado y Notario**



Lic. Lester Haroldo Flores Arana  
6 A Avenida 0-60, zona 4  
Gran Centro Comercial Zona 4  
Torre I, Nivel 9, Oficina 912  
Abogado y Notario  
Teléfono 55772765



Guatemala, 10 de enero 2017.

Licenciado Roberto Fredy Orellana Martínez  
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala.



Respetable licenciado:



En cumplimiento al nombramiento como asesor que se me fue conferido por parte de la Unidad de Asesoría de Tesis de fecha 29 de agosto del año dos mil dieciséis de la secretaria **BHETZY LUCERO JASMÍN AVALOS GARCÍA** con número de carné **201121856**, quien ha desarrollado la investigación correspondiente al tema intitulado **“FALTA DE INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS PROPIOS EN EL SEGURO DE AUTOMÓVIL POR LA EXCLUSIÓN AL CONDUCIR EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ CONTANDO CON ENDOSO ESPECIAL EN EL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA”**. Declaro de manera expresa que no soy pariente dentro de los grados de ley de la secretaria por lo que procedo a emitir el siguiente dictamen en relación a los siguientes aspectos:

- a) **CONTENIDO CIENTIFICO Y TÉCNICO:** Se desarrollo en su totalidad un tema de alto valor científico que atañe a toda la sociedad guatemalteca. La tecnicidad se manifiesta en el análisis específico y congruente del Decreto 2-70 del Congreso de República y leyes conexas.
- b) **METODOLOGÍA Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN.** Durante la investigación se utilizó el método deductivo e inductivo contrastándose con ello la realidad de



los seguros de automóvil y sus cláusulas de exclusión, específicamente la embriaguez.

c) OPINIÓN SOBRE REDACCIÓN. La redacción es en su totalidad clara y precisa, observándose con ello reglas ortográficas aceptadas por la Real Academia Española.

d) CONTRIBUCIÓN CIENTÍFICA. Actualmente se cuenta con un material extenso en cuanto a materia de seguros se refiere, sin embargo, el tema presentado constituye un alto valor científico debido a que el caso específico de exclusión por embriaguez resulta ser escaso en la legislación vigente y, doctrina actual.

e) OPINIÓN ACERCA DE CONCLUSIONES. Las conclusiones reflejan de manera fiel la comprobación de la hipótesis planteada.

f) OPINIÓN RESPECTO A LA BIBLIOGRAFÍA UTILIZADA. La bibliografía es muy específica y acorde al tema planteado, incorporando con ello autores nacionales y extranjeros.

h) Se realizaron las correcciones necesarias a fin de garantizar su contenido técnico.

En virtud de lo establecido en el Artículo 31 del Normativo para Elaboración de Tesis de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Exámen General Público procedo a emitir **DICTÁMEN FAVORABLE** a la Secretaria BHETZY LUCERO JASMIN AVALOS GARCÍA.

Respetuosamente,

Lic. Lester Haroldo Flores Arana

Asesor de Tesis

Colegiado 9797



Lester Haroldo Flores Arana  
Abogado y Notario



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 07 de mayo de 2019.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante BHETZY LUCERO JASMÍN AVALOS GARCÍA, titulado FALTA DE INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS PROPIOS EN EL SEGURO DE AUTOMÓVIL POR LA EXCLUSIÓN AL CONDUCIR EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ CONTANDO CON ENDOSO ESPECIAL EN EL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/JP.



## DEDICATORIA



- A DIOS:** Mi creador y padre celestial infinitamente gracias porque cuando fui débil tú me llenaste de fuerza y me diste sabiduría para culminar la etapa de mi carrera.
- A MI MADRE:** Por darme la vida , por tus consejos, los valores inculcados, tus palabras de aliento cuando ya no podía, tus regaños que me motivaron a seguir, ya que para poder triunfar se necesita ser honesto, responsable, íntegro y sobre todo dedicación y disciplina, por la confianza depositada siempre y ese apoyo mantenido a través del tiempo.
- A MI HIJA:** Porque eres mi motivación a seguir adelante, desde el inicio estuviste conmigo aunque pequeña eres mi motor, por ti me esforcé día con día, hubo momentos donde estuve alejada pero todo es y será para ti mi princesa. Desde el principio te amé, te amo y por ti lucharé. No hay palabras para agradecer tu presencia.
- A MI FAMILIA:** Que me acompañaron a lo largo del camino brindándome el apoyo necesario día con día; mi abuela: Hilaria González ese apoyo constante, mis tías: Flora García: te dedico mi tesis, gracias porque siempre estuviste allí cuando más te necesitaba. Mayde García: por tus palabras de aliento motivándome a culminar. Con mucho amor a Warner González por su comprensión y apoyo en cada momento gracias por tus palabras de motivación Colocho bello. Y a cada integrante que con pequeños detalles me han apoyado y han sido participes de este logro.



**A MIS AMIGOS:** Cada uno de los momentos vividos son inolvidables, desvelos de café en café, exámenes de locura y ese apoyo mutuo con mucho cariño por todo ese apoyo incondicional, con mucho agradecimiento a: Lic. Juan Carlos Pacheco y Berner Alejandro García, y a cada personita que forman parte esencial en cada etapa de mi carrera, ustedes saben quiénes son gracias por estar allí.

**A:** La tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, por abrirme sus puertas, darme acceso para cumplir mis sueños y poder superarme profesionalmente.

**A:** La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales: Mi adorada facultad que con la ayuda de cada uno de los catedráticos que con su enseñanza forman buenos profesionales los que permiten y comparten los conocimientos necesarios para hacer profesionales de bien.

## PRESENTACIÓN



En la sociedad guatemalteca los seguros de automóvil son de mucha utilidad para asegurarse el pago de cumplimiento de la obligación, dicha investigación se llevó a cabo para determinar la negativa de indemnización que se da en daños propios al conducir en estado de embriaguez contando con endoso especial y delimitar los grados de alcoholemia en una persona. Esta investigación se encuadra en la rama del derecho mercantil, esta investigación se realizó en el departamento de Guatemala tomando en cuenta el periodo comprendido del año 2012 al 2015.

Todos los antecedentes y documentación para tener un dato cuantitativo de cuántos rechazos de pólizas de seguros se dan a las personas aseguradas por conducir en estado de ebriedad.

El objeto de la investigación es que se cumpla a cabalidad el contrato de seguros y que no se viole la legislación ya que no se cumple con la indemnización cuando se cuenta con endoso especial en el contrato. El aporte que se otorga es para que los asegurados tengan los conocimientos pertinentes con respecto a las cláusulas y condiciones de las coberturas que les ofrecen los seguros de automóviles y que también se vean las formas y modos de normar y determinar la alcoholemia y establecer si el conductor realmente esta ebrio y encuadra en la tabla de alcoholemia según el grado de alcohol.

## HIPÓTESIS



La falta de indemnización en los seguros de automóviles establecida en la cláusula de exclusión al conducir en estado de embriaguez genera la negativa al pago de la indemnización contando con endoso especial en relación a daños propios del asegurado; el objeto es generar que los grupos financieros del país realicen las pruebas necesarias de alcoholemia utilizando los métodos adecuados y así las aseguradoras cumplan íntegramente el contrato de seguro, la hipótesis realizada es descriptiva y general ya que se quiere determinar los casos en que se pueda otorgar la cobertura del seguro de automóvil.

## COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS



En la sociedad se presentan varios problemas en lo referente al contrato de seguros en relación a la indemnización de daños propios cuando se cuenta con endoso especial por motivo de embriaguez, la importancia que tiene la prueba de alcoholemia para indemnizar cuando hay algún accidente. Para resolver la problemática, las personas deben de tener conocimiento sobre las cláusulas de la póliza al adquirir su contrato de seguro de automóvil y de igual manera del contenido y la tabla que determina el grado de alcohol, cuando se adquiere un endoso especial.

Tener el conocimiento adecuado sobre los grados de alcohol que determinen el estado de ebriedad en una persona, debido a que si es posible que las aseguradoras indemnicen a sus asegurados cuando encuadren en las condiciones pactadas, para realizar la investigación se utilizó el método de investigación deductivo e inductivo, partiendo de principios generales para aplicarlos a casos particulares para deducir por medio de razonamientos lógicos y de esta manera comprobar la misma.

# ÍNDICE



	<b>Pág.</b>
Introducción.....	i

## CAPÍTULO I

1. Derecho mercantil.....	1
1.1 Definición de derecho mercantil.....	1
1.2 Naturaleza del derecho mercantil.....	3
1.2.1 Origen y antecedentes del derecho mercantil.....	3
1.2.2 Principios que rigen el derecho mercantil.....	5

## CAPÍTULO II

2. Definición de seguro.....	11
2.1 Aspectos históricos de los seguros.....	12
2.2 El contrato de seguro.....	14
2.3 La póliza.....	17
2.4 Personas que intervienen en la contratación del seguro.....	19
2.5 Formas de contratación del seguro.....	23

## CAPÍTULO III

3. Seguro de automóvil.....	25
3.1 Elementos que componen un seguro de automóvil.....	26



3.2 Origen del seguro de automóvil.....	27
3.3 Fundamento legal del seguro.....	29
3.4 Importancia de tener seguro de automóvil.....	29
3.5 Cobertura de daños propios.....	31
3.6 Principales exclusiones.....	33
3.7 Plazos de vigencia para un seguro de automóvil.....	35
3.8 Plazo para el pago de la póliza de seguro de automóvil.....	36
3.9 Endoso especial.....	38

## CAPÍTULO IV

4. La embriaguez como exclusión en la póliza de seguro de automóvil.....	39
4.1 Tipos de embriaguez.....	40
4.2 Importancia de la prueba de alcoholemia.....	42
4.3 Sistema de análisis de alcoholemia.....	44
4.3.1 Análisis de alcohol en la sangre.....	44
4.3.2 Análisis de alcohol en la orina.....	44
4.3.3 Análisis de alcohol en la saliva.....	45
4.3.4 Análisis de alcohol en el aliento.....	46
4.4 Dispositivos para analizar el grado de alcohol.....	46
4.4.1 Dispositivos portátiles manuales.....	47
4.4.2 Dispositivo a prueba de aliento evidenciales.....	47
4.4.3 Dispositivos desechables.....	47
4.4.4 Dispositivo de bloqueo en vehículos.....	48
4.5 Medición de los grados de alcoholemia.....	48
4.6 Diferencia entre alcoholímetro y etilómetro.....	49
4.7 Tabla para determinar y medir la ebriedad.....	52

## CAPÍTULO V



5. Falta de indemnización de daños propios en el seguro de automóvil por la exclusión al conducir en estado de embriaguez contando con endoso especial en el departamento de Guatemala. ....	57
5.1 Mecanismos para lograr que se realice la indemnización cuando sucede dicho accidente.....	58
5.2 Formas para hacer efectivo el contrato de automóvil.....	63
5.3 Importancia de tener conocimiento del contenido del endoso especial.....	67
5.4 Beneficios para la persona asegurada.....	67
<b>CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....</b>	<b>69</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>71</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>75</b>



## INTRODUCCIÓN

Según la legislación guatemalteca, en el Decreto 2-70 Código de Comercio de Guatemala se establece lo relativo al seguro de automóvil, el cual tiene un campo amplio en la protección del vehículo como de la persona, tomando en cuenta que se generan ciertos riesgos excluidos excepto pacto en contrario.

Se escogió este tema, para que la sociedad tenga los conocimientos pertinentes sobre los derechos y limitaciones que tiene al contratar el seguro de automóvil con endoso especial, de igual forma pueda determinar los casos en que la aseguradora está obligada a otorgar la cobertura de la póliza, tomando en cuenta las limitantes en relación a los grados de alcoholemia en el conductor de un vehículo asegurado, lo cual evitará que se cometan injusticias por parte de las autoridades y de las empresas aseguradoras al excluir y denegar la indemnización en relación a daños propios .

El contrato de seguro es el documento por medio del cual el asegurado se obliga al pago de una prima, la cual es el precio o la contraprestación que ha de satisfacer el contratante del seguro a la entidad aseguradora para que esta asuma las eventuales consecuencias económicamente desfavorables del acaecimiento de los riesgos, objeto de seguro dentro de los límites pactados al asegurado. La póliza de seguro es el documento probatorio de la existencia de un contrato de seguro entre las partes, y de las condiciones y acuerdos en que se basa la relación contractual.

Es de vital importancia coadyuvar con las empresas aseguradoras para que no denieguen la indemnización del seguro de automóvil por embriaguez, a los usuarios del seguro, cuando los conductores de vehículos hayan consumido alguna bebida alcohólica en la que no se demuestre legalmente que se encuentran en ese estado,



este trabajo de tesis se encuentra estructurado de la siguiente manera: consta de cinco capítulos.

El primero se trata sobre el derecho mercantil que regula las relaciones entre particulares y el ejercicio del comercio; en el segundo se trata al seguro como producto del riesgo, el cual engendra una preocupación y un deseo de seguridad y brinda certeza de que al sobrevenir la eventualidad de siniestro se tendrá a disposición una retribución económica; en el tercero se trata sobre el seguro de automóvil como una variedad del seguro de daños que más se contrata dentro del mercado de la prevención de riesgos; en el cuarto se trata sobre la embriaguez, es uno de los problemas que ha afectado a muchas personas en nuestra sociedad; en el quinto se trata la falta de indemnización de daños propios en el seguro de automóvil, por la exclusión al conducir en estado de embriaguez, contando con endoso especial.

El aporte que se da es la importancia del contenido del contrato de seguro de automóvil y del endoso especial, de igual manera que tengan conocimiento de sus derechos así como las limitaciones establecidas para cumplir el contrato íntegramente. Esto representa la problemática que se pretende resolver en la presente investigación, a través de la importancia que tiene el contar con un seguro de automóvil y adicional un endoso especial.



## CAPÍTULO I

### 1. Derecho mercantil

“Todos los tratados clásicos de derecho mercantil conciben este derecho como un derecho privado especialmente destinado al comercio, comprende las instituciones jurídicas pertenecientes al comercio.”<sup>1</sup> Es el conjunto de normas jurídicas codificadas o no, que rigen la actividad profesional de los comerciantes, las cosas o bienes mercantiles y la negociación jurídica mercantil. Es decir, el conjunto de principios doctrinarios que rigen a través de normas de derecho sustantivo la actividad comercial.

El derecho mercantil “es el que regula los hechos sometidos al Código de Comercio y a las leyes especiales mercantiles. Es el que se aplica a la materia mercantil y ésta se aplica el derecho comercial.”<sup>2</sup> Regula las relaciones entre particulares a que da lugar el ejercicio del comercio, este derecho se refiere a la actividad mediadora estricta, en la que no participa ni el productor ni el consumidor, sino que se da entre un deudor que es quien se compromete a realizar una prestación a favor de otra llamada acreedor.

“La doctrina mercantilista en su mayor parte al construir el concepto de derecho mercantil sobre el concepto económico del comercio, atiende la finalidad del comercio

---

<sup>1</sup> Garriques, Joaquín. **Curso de derecho mercantil**. Pág. 6

<sup>2</sup> **Ibíd.** Pág. 8



independientemente de los actos que sirven a esa finalidad. Comercio es el conjunto de actividades que efectúan la circulación de los bienes entre productores y consumidores. Comerciante es el intermediario entre productores y consumidores. Derecho Mercantil lo define como todo ordenamiento jurídico en el cual existan para el comercio normas diversas del derecho civil, el cual se refiere a la actividad mediadora estricta en la que no participa el productor y de igual manera no lo hace el consumidor, cuya manifestación típica está en la circulación de la riqueza mobiliaria como por ejemplo: las mercancías, títulos y dinero, lo cual representa el objeto clásico de las transacciones mercantiles.”<sup>3</sup>

“En el Derecho Mercantil se destaca el aspecto objetivo de la obligación y su modalidad económica. Lo que busca el acreedor y procura obtener, independientemente de la conducta del deudor, es la utilidad patrimonial de la obligación. La actividad del deudor no es un fin; es un medio para obtener esa satisfacción patrimonial.”<sup>4</sup> “No hay que confundir el derecho de la materia de comercio con el derecho mercantil, pues el primero es una parte que se refiere al comercio, mientras el derecho de la materia mercantil abarca todos los hechos que se refieren a cualquier sujeto, objeto o negocio de comercio. Se debe de tomar en cuenta que no todo el derecho de comercio es Derecho Mercantil ni todo Derecho Mercantil es derecho para el comercio.”<sup>5</sup> En el derecho mercantil radica la importancia de proteger el bien y obtener a cambio una retribución

---

<sup>3</sup> **Ibíd.** Pág. 9

<sup>4</sup> **Ibíd.** Pág. 4

<sup>5</sup> **Ibíd.** Pág. 15



## 1.1 Naturaleza del derecho mercantil

Las obligaciones y contratos mercantiles han constituido una materia básica dentro del derecho mercantil, se ha considerado que es el núcleo principal del comercio y por ende de su legislación, en la función intermediadora de comprar y vender en forma masiva. Una característica esencial del derecho mercantil, “es el cumplimiento de los deberes y el ejercicio de los derechos el cual tiene que ser riguroso, lo cual hace que haya armonía en la intermediación para la circulación de los bienes y la prestación de los servicios.”<sup>6</sup> El escrúpulo en hacer prevalecer la verdad y la buena fe que proviene del contrato como elementos consubstanciales a su propia naturaleza, el Código Civil, Decreto número 106, en los Artículos 1347 al 1352, establece la mancomunidad simple y solidaria de la obligación, hay mancomunidad cuando en la misma obligación son varios los acreedores o varios los deudores.

Por la simple mancomunidad no queda obligado cada uno de los deudores a cumplir íntegramente la obligación, ni tiene derecho cada uno de los acreedores para exigir el total cumplimiento de la misma.

### 1.2.1 Origen y antecedentes del derecho mercantil

“El Derecho Mercantil, como derecho desgajado de la rama común del Derecho Civil, nace en la edad media por consecuencia de especiales necesidades que exigieron un

---

<sup>6</sup> Villegas Lara, Rene Arturo. **Derecho mercantil guatemalteco.** Pág. 27

derecho especial destinado originariamente al comercio. Las razones que impulsaron el nacimiento de este derecho especial se agrupan en torno a la insuficiencia del derecho civil y a su inadaptación a exigencias técnicas que inicialmente fueron del comercio. El derecho romano había perdido aquella elasticidad que le caracterizaba después de la desaparición de su órgano específico de creación: el Pretor.”<sup>7</sup>



El derecho se había despedazado en una pluralidad de legislaciones particulares y por ello predominaba, por el influjo del derecho germánico, un procedimiento tosco y primitivo incompatible con las necesidades del comercio. Los comerciantes se separaron poco a poco del derecho común con sus propias costumbres que iban siendo compiladas y convirtiéndose así en germen de un derecho especial. Las normas de derecho civil no contenían la deseada enérgica protección de la buena fe en el tráfico, la cual exige muchas veces la equiparación entre apariencia y realidad.

Se debe tener en cuenta que desde su origen el derecho mercantil es un derecho de comerciantes y un derecho de actos de comercio, nunca fue radicalmente subjetivo ha sido siempre predominantemente objetivo esa es su función principal, se origina de norma o regla obligatoria.

“Según el Código de Comercio francés de 1807, la actividad mercantil servía para definir a las personas como comerciantes y para someter luego sus actos profesionales al derecho especial. Pero actualmente, por obra del Código de Comercio francés, la

---

<sup>7</sup> Garriques. **Op. Cit.** Pág. 6



expresión derecho de los actos de comercio tiene otro sentido, es el derecho que se aplica a unas operaciones que el legislador llama actos de comercio, aunque no se realicen por comerciantes y aunque las mismas operaciones no sean comerciales en sentido económico.”<sup>8</sup>

La razón de ser del derecho mercantil como derecho especial está en la necesidad de regular de un modo distinto al del derecho civil ese tráfico en masa realizado por medio de actos jurídicos, es decir que la esencia del derecho mercantil es regular los actos de comercio y todas las instituciones cualquiera que sea su naturaleza con el fin de que estén organizadas en forma comercial. Locher que es uno de los defensores de esta doctrina dice, que donde haya rutina y organización allí habrá derecho mercantil.

### **1.2.2 Principios que rigen el derecho mercantil**

Según el Código de Comercio, Decreto 2-70, en el Artículo 669 establece que “Las obligaciones y contratos mercantiles se interpretaran, ejecutaran y cumplirán de conformidad con los principios de verdad sabida y buena fe guardada, a manera de conservar y proteger las rectas y honorables intenciones y deseos de los contratantes.”<sup>9</sup> los principios funcionan como parte de su propia substancia, de manera que las partes obligadas conozcan en verdad sus derechos y obligaciones y que se vinculan de buena fe en sus intenciones y deseos de negociar, para no darle una

---

<sup>8</sup> **Ibíd.** Pág. 10

<sup>9</sup> **Ibíd.** Pág. 21



interpretación distinta a los contratos, ya que de otra manera se destruiría la seguridad del tráfico comercial, existen varios principios en los cuales se basan las relaciones mercantiles.

- **Principio de verdad sabida**

Este es un principio en derecho mercantil, que debe interpretarse como el conocimiento que se tiene de los hechos tanto de sus causas como sus consecuencias sin la posibilidad de alegar ignorancia posteriormente, excepto por razón de engaño.

- **Principio de muy buena fe**

“El contrato de seguro está sometido a un principio de muy buena fe tal y como se ha señalado en el título del epígrafe. La muy buena fe es exigida por el legislador a la vista de la asimetría informativa existente entre las partes del futuro vínculo. En particular tanto antes de la celebración del contrato como durante la vigencia del mismo.”<sup>10</sup>

Este principio resalta la importancia que el asegurador debe incrementar sustancialmente los conocimientos, respecto a la responsabilidad de cobertura del

---

<sup>10</sup> Díaz Bravo, Arturo. **Derecho de seguros y reaseguros**. Pág. 14



riesgo que está adquiriendo, y su eventual acaecimiento, por lo que es muy importante que las partes contractuales adecuen sus conductas a este principio de buena fe.

Todo contrato de seguro está basado en la buena fe, de forma que si ésta falta, se puede anular el contrato. Este principio se refiere a que en el hecho prevaleció una disposición de hacer las cosas correctamente desde el principio, sin que existiera nada oculto o malicioso.

- **Principio de aleatoriedad gestionada**

Este principio indica que el contrato de seguro es un contrato sobre riesgos, en virtud del cual la persona que corre un riesgo lo transfiere a las aseguradoras que son los profesionales de la cobertura de los siniestros, consecuentemente, el contrato es substancialmente aleatorio, en tal sentido el contrato de seguro se perfecciona al ocurrir el riesgo y percibir la indemnización por el siniestro.

Este principio hace que el contrato tenga una aleatoriedad gestionada en el cual el contrato disminuye el carácter de irrestrictamente azaroso del acaecimiento del riesgo transferido, el cálculo actuarial, las tablas estadísticas, *los big data* y *los adecuados algoritmos* para su exploración y explotación son los grandes instrumentos de gestión de la aleatoriedad del contrato.



- **Principio de tutela del contratante débil**

“Este principio no posee reconocimiento universal, surge en ciertos países de la actual Unión Europea, antes de la existencia de normas generales de tutela del consumidor, se venía sosteniendo el principio de tutela del tomador asegurado bajo la más genérica constatación.”<sup>11</sup> Los contratos de seguro se tratan de contratos de adhesión basados en condiciones generales no sometidas prácticamente a una negociación individualizada ni mucho menos competitiva.

“El tratamiento individualizado de la tutela del contratante débil para el caso del seguro es mejorada a partir de la introducción en el ámbito europeo de legislación común específica de protección de dicho contratante. Acontece con la entrada en vigor de la muy conocida Directiva 93/13CEE sobre términos contractuales desleales y posteriormente en lo concerniente a la contratación electrónica de seguros, entre la de otros servicios financieros la banca y mercado de valores.”<sup>12</sup>

El tribunal de Justicia de la Unión Europea a través de su sentencia dictada en el caso Comisión V. Alemania de fecha cuatro de diciembre de mil novecientos ochenta y seis, afirma que “el sector del seguro es una área particularmente sensitiva desde el punto de vista de la tutela del consumidor tanto como tomador como asegurado”<sup>13</sup> concluye

---

<sup>11</sup> **Ibíd.** Pág. 8

<sup>12</sup> **Ibíd.** Pág. 14

<sup>13</sup> **Ibíd.** Pág. 15

que existen razones imperativas relativas al interés público que justifican restricciones a la libre prestación de servicios.



Según este principio el tomador de seguros tiene la facultad de desistir unilateralmente del contrato celebrado sin necesidad de justificación alguna; al efecto los plazos varían cuando la contratación haya sido a distancia o electrónica y en función del concreto ramo de seguros en el que se haya pactado.

- **Principio indemnizatorio del interés asegurado**

Este principio se refiere a que el contrato de seguro va a generar como efecto principal la indemnización de los siniestros acaecidos por el tomador en su interés asegurado como consecuencia de los daños padecidos. En ningún momento trata de mejorar la posición patrimonial del indemnizado sino que las consecuencias del siniestro no hagan disminuir dicha posición. “El principio indemnizatorio se asocia íntimamente con el concepto de interés asegurable. Tanto el asegurador como el tomador estipulan una suma asegurada en función de la cuantificación efectuada y convenida de dicho interés, no se trata de subjetivizar la suma asegurada y su determinación contractual sino de objetivizarla conforme a la naturaleza de la relación existente entre el tomador y el interés.”<sup>14</sup>

---

<sup>14</sup> **Ibíd.** Pág. 18



En efecto la cuantía de dicha indemnización es convenida libremente por las partes en el contrato conforme a su voluntad y posibilidades económicas. Se debe de tener claro que la indemnización no repone patrimonio alguno afectado por una pérdida material previamente acaecida, sino que ayuda a afrontar la vida del beneficiario en una nueva y detrimentada situación existencial causada por la desaparición, deterioro, supervivencia o longevidad de la persona asegurada.

En los seguros de daños en las cosas el interés asegurado es fácilmente perceptible, pero en otros, como el seguro de vida, el interés asegurado vendrá dado por el hecho que la persona en cuanto tal es susceptible de sufrir un daño, y ese daño puede ser objeto de valoración económica cuando se vea afectada en su integridad física, salud o en su vida misma ; en todo caso el interés asegurado ha de ser un interés lícito, dado que no cabe asegurar interés que sea opuesto a la ley a la moral o al orden público por y en todo caso ha de ser un interés que ha de existir al momento de la celebración del contrato de seguro, pues en el caso que esto no se cumpla daría lugar a la nulidad del contrato de seguro, tal y como prevén entre otros el Artículo 25 de la Ley de Contrato de Seguro.

## CAPÍTULO II



### 2. Definición de seguro

Para conocer sobre el tema de los seguros es de vital importancia buscar un poco en el pasado, sus orígenes, los principios y bases en las que se han desarrollado las entidades aseguradoras, debido a que los antecedentes históricos del seguro se remontan desde épocas muy lejanas.

De conformidad con el derecho de seguros y reaseguros, el seguro es un contrato mercantil, que ha ido evolucionando de manera paulatina, la tendencia que ha mostrado en los últimos tiempos indica que el progreso en las coberturas ha beneficiado a un mayor número de personas, por ejemplo en el ramo de salud y vida, en donde se excluían ciertas enfermedades como la diabetes, algunas empresas han sido audaces al otorgar cobertura para esta enfermedad.

“El seguro es un producto del riesgo, todo riesgo engendra una preocupación y un deseo de seguridad. La finalidad del seguro consiste en dar seguridad contra el riesgo, pero esta seguridad no puede alcanzarse por la supresión directa del acaecimiento temido.”<sup>15</sup> Ya sea por siniestros que puedan ocurrir por enfermedad, muerte, fuego, etc. No tan solo por la certeza que al sobrevenir la eventualidad del siniestro, se pueda tener a disposición un valor económico que compense los daños ocurridos.

---

<sup>15</sup> *Ibíd.* Pág. 251



“El riesgo es la posibilidad que por azar ocurra un hecho que produzca una necesidad patrimonial, es decir que es el estado que se genera por consecuencia de que pueda ocurrir un siniestro.”<sup>16</sup> Cuando se habla de azar, se quiere dar a entender que la realización del hecho previsto sea de manera fortuita, que no esté causalmente fundado, sino que se sienta la necesidad pecuniaria, es decir la amenaza de que pueda ocurrir la eventualidad.

Los dos elementos esenciales del seguro son el riesgo y la aportación de un sustitutivo económico, el riesgo es la probabilidad que ocurra una eventualidad y la aportación, es el valor seguro que se espera, que sea el valor que sustituye por la pérdida de lo que se teme.

## **2.1 Aspectos históricos de los contratos de seguros**

Al tratar del desarrollo histórico del derecho mercantil, se puede decir que el contrato tiene la calidad de aleatorio porque sus efectos dependen de un hecho futuro e incierto, con algunas características similares a lo que hoy se conoce como contrato de seguro. “Se remonta en la edad media y siempre dentro del comercio marítimo, funciono el seguro dentro de los gremios de comerciantes, el que después se fue extendiendo a la

---

<sup>16</sup> **Ibíd.**



actividad económica terrestre, ha sido el desarrollo capitalista el que más ha incidido en la conformación del seguro.”<sup>17</sup>

El Código de Comercio promulgado el 20 de julio de 1877 por Decreto 191 del general Justo Rufino Barrios, contempla dentro de su sistema jurídico la legislación en materia de seguros. El título IX del Código de Comercio de Guatemala se ocupaba de las disposiciones generales del contrato de seguros de vida, de incendio, de productos agrícolas y de transporte terrestre y marítimo. En 1927 se fundaron las empresas nacionales; la Confederación de Centroamérica y la Equitativa, que fracasaron en poco tiempo.

El Decreto 1635 del 14 de febrero de 1935, dispuso crear un departamento de seguros como dependencia de Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, iniciando sus operaciones con seguros de vida y seguros de accidentes en beneficio de la clase trabajadora. Actualmente funciona como departamento de seguros y de prevención del Crédito Hipotecario Nacional.

El apogeo de las instituciones de seguros se inició en la segunda mitad del siglo pasado, en la actualidad se multiplicaron y consecuentemente surgieron las más variadas coberturas, planes, formas de pago, que llaman la atención por la misma aceptación que han tenido en otros países.

---

<sup>17</sup> Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales**. Pág. 218

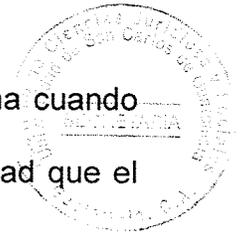


En Guatemala se cuenta con el ente fiscalizador que es el departamento de inspección de seguros y fianzas de la Superintendencia de Bancos, adjunta al Banco de Guatemala, medida necesaria por la gran cantidad de compañías que surgieron en el mercado.

No resulta fuera de lugar tener presente que las diversas legislaciones que regulan el contrato de seguro son del todo variadas, ya que existen países que regulan de forma genérica y otros de manera específica, así como detallan algunas coberturas y hacen mención de algunas exclusiones para ciertos ramos del seguro, por ejemplo en los seguros de vehículos en caso de embriaguez.

## **2.2 El contrato de seguro**

El Código de Comercio, Decreto 2-70, en el Artículo 874, define el contrato de seguro, como el contrato donde el asegurador se obliga a resarcir un daño o a pagar una suma de dinero al realizarse la eventualidad prevista en el contrato, y el asegurado o tomador del seguro, se obliga a pagar la prima correspondiente. mediante el cobro de una prima, en el caso que se produzca el evento cuyo riesgo es objeto de cobertura a indemnizar, dentro de los límites pactados, por el daño producido al asegurado, o a satisfacer un capital, una renta u otras prestaciones convenidas.



Es un contrato por el cual una empresa se obliga a pagar determinada suma cuando ocurra un evento fortuito, mediante una prima, calculada según la probabilidad que el evento suceda. El asegurador deberá ser una sociedad anónima organizada conforme la ley guatemalteca o del extranjero, se obliga a resarcir un daño o a pagar una suma de dinero al ocurrir el riesgo previsto en el contrato, a cambio de la prima que se obliga a pagar el asegurado o el tomador del seguro.

“El contrato de seguro, es un contrato de tipo mercantil, por el cual el asegurador se obliga, mediante el cobro de una prima y para el caso de que se produzca el evento cuyo riesgo es objeto de cobertura, a indemnizar, dentro de los límites pactados, el daño producido al asegurado o a satisfacer un capital, una renta u otras prestaciones convenidas. Además, el asegurado por su parte tendrá que hacer periódicamente un pago llamado prima a cambio de evitar tener que afrontar un perjuicio económico mucho más grande aunque si bien es cierto, menos probable.”<sup>18</sup>

“El contrato de seguro, el asegurador, que deberá ser una sociedad anónima organizada conforme la ley guatemalteca, se obliga a resarcir un daño o a pagar una suma de dinero al ocurrir el riesgo previsto en el contrato, a cambio de la prima que se obliga a pagar el asegurado o el tomador del seguro.”<sup>19</sup> El asegurado tiene la obligación de pagar al asegurador una prima, que es la contraprestación de la obligación que adquiere el asegurador, el pago debe hacerse de acuerdo a lo pactado, en lo que se refiere al primer período del seguro.

<sup>18</sup> Ossorio Manuel. **Op. Cit.** Pág. 222

<sup>19</sup> Garrigas Joaquin. **Op. Cit.** Pág. 223



En virtud de la lectura se llegó a la conclusión que en el contrato de seguro una empresa se obliga a pagar determinada suma cuando ocurra un evento fortuito mediante una prima, calculada según la probabilidad que el evento suceda.

Así también tiene la obligación de veracidad, la cual se fundamenta en el principio de buena fe y es sujeto de ella el asegurador. Tal lo describe el Código de Comercio en sus Artículos 880 y 881, en los cuales establece lo referente a la declaración el solicitante estará obligado a declarar por escrito al asegurador de acuerdo con el cuestionario respectivo, todos los hechos que tengan importancia para la apreciación del riesgo en cuanto puedan influir en la celebración del contrato, tales como los conozca o deba conocer en el momento de formular la solicitud.

De la misma manera el asegurado tiene la obligación de comunicar en el caso de que existiera una agravación del riesgo, pues el riesgo es uno de los factores importantes que se deben de evaluar de manera objetiva porque de esta manera se podrá interpretar con la mayor posibilidad que ese riesgo se pueda convertir en un siniestro.

El asegurado tiene la obligación de atenuar el riesgo o impedir que se agrave, debe de tomar toda la precaución para que el siniestro no suceda. El Código de Comercio en el Artículo 894 establece: el asegurado deberá comunicar al asegurador las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro el día hábil siguiente a aquel en que las conozca cuando sucede un siniestro el asegurado o beneficiario tiene la obligación de dar aviso al asegurador dentro de los cinco días de acontecido el



siniestro, salvo pacto en contrario o disposición diferente de la ley, regulado en el Código de Comercio en el Artículo 896 en el cual indica que debe darse el aviso por escrito y dentro del plazo mencionado con anterioridad. No está demás indicar que el contrato de seguro tiene carácter bilateral porque a través de la póliza o formulario, se generan derechos y obligaciones para las partes contratantes.

### 2.3 La póliza

“La póliza de seguro es el conjunto de documentos que recogen las condiciones y acuerdos que componen el contrato de seguro, es por tanto el documento probatorio de la existencia de un contrato de seguro entre dos partes, y de las condiciones y acuerdos en que se basa la relación contractual. Es el elemento formal del contrato de seguro, es un documento pre-redactado que contiene el contrato de seguro.”<sup>20</sup>

Contiene las estipulaciones generales del contrato a través de la póliza el interesado en celebrar el contrato declara con veracidad todos aquellos hechos que el asegurador debe conocer para apreciar el riesgo o los riesgos que se van a trasladar y que influyen en los alcances del seguro. No está demás indicar que la póliza debe ser aprobada previamente por la Superintendencia de Bancos.

---

<sup>20</sup> **Ibíd.** Pág. 235



El Código de Comercio, Decreto 2-70 del Congreso de la República de Guatemala, en el Artículo 887 establece que el asegurador está obligado a entregar al asegurado una póliza que debe contener:

- El lugar y fecha en que se emita.
- Los nombres y domicilio del asegurador y asegurado y la expresión, en su caso, que el seguro se contratara por cuenta de tercero.
- La designación de la persona o de la cosa asegurada.
- La naturaleza de los riesgos cubiertos.
- El plazo de vigencia del contrato, con indicación del momento en que se inicia y de aquel en que termina.
- La suma asegurada.
- La prima o cuota del seguro y su forma de pago.
- Las condiciones generales y demás cláusulas estipuladas entre las partes
- La firma del asegurador, la cual podrá ser autógrafa o sustituirse por su impresión o reproducción.

Los anexos y endosos deben indicar la identidad precisa de la póliza a la cual correspondan y las renovaciones, además el periodo de la vigencia del contrato original. Las pólizas de seguro de cosas podrán ser nominativas, a la orden o al porteador, las del seguro de personas solo podrán ser nominativas, la cesión de la póliza nominativa requiere la aceptación previa del asegurador para que surta efecto.



## 2.4 Personas que intervienen en la contratación de un seguro

El Código de Comercio de Guatemala Decreto 2-70 en su Artículo 875 establece quienes son las personas que intervienen en la adquisición de contratos de seguros.

**Asegurador:** Es la sociedad mercantil especial autorizada legalmente para operar seguros que asume los riesgos especificados en el contrato de seguro, actúa por medio de personal intermediario para la celebración de los contratos de seguro a quienes se les llaman agentes de seguro, son auxiliares del comerciante, su función está sujeta a las disposiciones del Código de Comercio de Guatemala, así como a lo previsto en el título X de la Ley de la Actividad Aseguradora.

**Solicitante:** Es la persona que contrata el seguro por cuenta propia o por la de un tercero determinado o determinable y que traslada los riesgos al asegurador. Es la persona que en forma directa contrata el seguro ya sea por su cuenta o por la de un tercero que traslada los riesgos.

**Asegurado:** La persona interesada en la traslación de los riesgos. Es el sujeto sometido a la posibilidad de experimentar la eventualidad que puede afectar su integridad física o su estado patrimonial, por lo que actúa como motivo del contrato.



**El contratante o tomador del seguro:** “Es aquel que suscribe el contrato, asumiendo las obligaciones que del mismo se derivan. Asegurado es aquel que tiene el derecho a la prestación del asegurador.”<sup>21</sup>

**Beneficiario:** La persona que ha de percibir en caso de siniestro el producto del seguro es la persona o las personas que se nombran en el contrato de seguro para que cuando ocurra la eventualidad, reciban el producto de lo estipulado en el contrato. No está demás indicar que una misma persona puede desempeñarse como beneficiario, solicitante o asegurado.

**Prima:** “Es la retribución o precio del seguro la cual debe pagarse en el momento de la celebración del contrato por lo que se refiere al primer periodo del seguro el lapso será de un año.”<sup>22</sup> Establecido en el Código de Comercio de Guatemala Decreto 2-70 del Congreso de la República de Guatemala en los Artículos 875 y 892 establece la contraprestación que ha de satisfacer el contratante del seguro a la entidad aseguradora, para que ésta asuma las eventuales consecuencias económicamente desfavorables del acontecimiento de los riesgos objeto de seguro. La prima es un elemento esencial del contrato de seguro, cuyo pago se puede pactar en cuotas las que dependen por ejemplo en un seguro de automóvil, del valor que tenga el vehículo, la prima está sujeta a tres principios que se mencionan a continuación:

---

<sup>21</sup> **Ibíd.** Pág. 277

<sup>22</sup> Villegas. **Op. Cit.** Pág. 233



- **Principio de predeterminación.** La prima como precio del seguro no es un valor que deba discutirse en cada contrato que se celebre esta predeterminada para cualquier contrato en particular. “El asegurador sabe de antemano cual es la cantidad que debe cobrar en cada tipo de seguro independientemente de cada contrato.”<sup>23</sup>
- **Principio de pago anticipado.** El asegurado debe pagar la prima al momento de celebrarse el contrato al asegurador, salvo pacto en contrario.
- **Principio de indivisibilidad.** La prima se considera indivisible en su carácter de obligación del asegurado, es decir que su valor total se adeuda aun en el caso que el riesgo se haya cubierto.

**Riesgo:** “La eventualidad de todo caso fortuito que pueda provocar la pérdida prevista en la póliza.”<sup>24</sup> Adicional puede ser que ocurra el siniestro que provoque los daños y pérdidas previstas en la póliza. Es el principal objeto del contrato del seguro, consiste en una eventualidad es un hecho de naturaleza jurídica que pueda o no suceder en el futuro de una persona asegurada, por ejemplo: una persona asegura su vehículo contra robo, el riesgo es la eventualidad de que se lo roben o no. Y si se lo roban entonces se produce el siniestro. El riesgo para que sea objeto del seguro debe cumplir con algunos requisitos establecidos en el Código de Comercio de Guatemala Decreto 2-70.

---

<sup>23</sup> **Ibid.** Pág. 234

<sup>24</sup> **Ibid.** Pág. 235



- **Debe ser posible.** No puede admitirse como tal una eventualidad que no estuviera dentro de un margen de posibilidad de suceder, no porque sería un riesgo imposible de darse en un plazo racionalmente inmediato.
- **Incierta.** La eventualidad cierta no puede tomarse como riesgo, si el riesgo necesariamente tiene que suceder no es objeto de seguro, pues perdería su carácter de aleatoriedad. Sin embargo, la excepción a esto ocurre en el seguro de vida ya que el hecho de morir es un fenómeno de ocurrencia cierta no se puede evitar, pero en este caso el seguro actúa en razón de cuándo va a suceder el hecho de morir, lo incierto es la duración de la vida del asegurado.
- **Futuro.** Debe ser un acontecimiento que pueda o no suceder a partir de las estipulaciones del contrato. El Código de Comercio en el Artículo 906 establece la nulidad del contrato, pero su interpretación no debe confundirse, ya que aun cuando el contrato es nulo si al celebrarse ya ocurrió el siniestro esa nulidad no opera si las partes consideran de mutuo acuerdo que el riesgo sigue existiendo.
- **Sujeto a interés:** Un aspecto importante en cuanto al riesgo es que esa eventualidad futura debe ser un acontecimiento en donde se tenga interés en que no suceda, es decir que el riesgo no se convierta en siniestro por ejemplo, si el asegurado muestra interés o desea que la eventualidad suceda está contradiciendo el principio de buena fe del contrato y desnaturaliza el mismo.



**Siniestro:** El Código de Comercio de Guatemala Decreto 2-70 establece el siniestro como la ocurrencia del riesgo asegurado, una característica fundamental del siniestro que está estrechamente vinculada a la causalidad es; su indivisibilidad, lo que implica que la obligación de indemnizar del asegurador frente a las eventualidades acaecidas se mantiene aún después de extinguida la relación aseguradora en tanto el evento se haya producido durante la vigencia del seguro, no está demás indicar que una misma persona puede reunir las calidades de solicitante, asegurado y beneficiario.

## **2.5 Formas de contratación del seguro**

Existen diferentes formas de contratar un seguro debido a que los contratos de comercio no están sujetos para su validez a formalidades especiales, independientemente de la forma y el idioma en que se celebren, los contratos que se celebren en el territorio guatemalteco y que surtirán efectos en el mismo, se extenderán en el idioma español, según especifica el Código de Comercio Decreto 2-70. Los contratos pueden ser realizados mediante formularios, los cuales están destinados a disciplinar de manera uniforme las relaciones contractuales.



## CAPÍTULO III



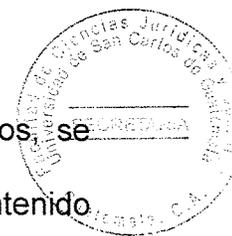
### 3. Seguro de automóvil

“El seguro de automóvil es una variedad del seguro de daños que más se contrata dentro del mercado de la previsión de riesgos.”<sup>25</sup> Esto se da debido a la gran cantidad de siniestros que se producen al conducir un vehículo, muchas veces por desperfectos mecánicos del automóvil y otras veces por la imprudencia de los conductores, el Código de Comercio de Guatemala, Decreto 2-70, en su Artículo 990 establece que por el seguro de automóvil el asegurador indemniza los daños ocasionados al vehículo o a la pérdida de este, los daños y perjuicios causados a la propiedad ajena y a terceras personas con motivo del uso de aquél o cualquier otro riesgo cubierto por la póliza.

El seguro de automóvil, es un producto que le permite a los dueños de vehículos transitar seguros por la ruta, extendiendo esa seguridad a sus acompañantes y a otros conductores la idea no siempre es contar con lo básico cada persona tiene necesidades diferentes y es posible ir descubriendo qué aseguradora tiene las mejores opciones. La elección del mejor seguro para el vehículo tiene que ver entre otras cosas con la utilidad que se dé a éste y la antigüedad del mismo.

---

<sup>25</sup> Villegas Lara. **Op. Cit.** Pág.268



“Este seguro no tiene como función específica garantizar los daños a terceros, se caracteriza por cubrir el vehículo mismo como objeto de propiedad y según el contenido de la póliza los siniestros que inciden en la integridad física de las personas.”<sup>26</sup>

Tomando en cuenta que en el departamento de Guatemala circula una gran cantidad de vehículos y que los propietarios y conductores de los mismos corren muchos riesgos, como son las colisiones, robos de vehículos, daños propios, lesiones y perjuicios que se causen a terceros, daños proveniente de vuelcos accidentales, incendio, ya sea en sus bienes o en la persona misma, entre otros, en lo que se afecta lo que es la responsabilidad civil que muchas veces se les dificulta a los responsables cumplir con el pago de daños ocasionados debido a la insolvencia del obligado.

Por lo que es necesario que la persona que tenga en propiedad un vehículo, cuente con un seguro de automóvil, ya que existe una variedad de combinaciones o paquetes en cuanto a la cobertura del mismo y que se pueden contratar a voluntad del cliente.

### 3.1 Elementos que componen un seguro de automóvil:

- **El contratante:** Es la persona que paga por los servicios de alguna aseguradora, y también contacta con los agentes de seguro para proteger el riesgo que teme.

---

<sup>26</sup> **Ibíd.** Pág. 268



- **El beneficiario:** Es la persona que goza de los servicios que ofrece la aseguradora y la que designa el contratante para que reciba los beneficios en caso de que suceda una eventualidad.
- **La aseguradora:** Es la institución que ofrecerá los servicios en caso de algún siniestro y que tiene la responsabilidad de cubrir cualquier eventualidad que se pueda dar.

### 3.2 Origen del seguro de automóvil

“Conocer los antecedentes y la historia del seguro de automóviles, significa hacer un recorrido por el tiempo, la historia inicia en Europa del Siglo XIX y concluye en nuestros días. En 1821, al Prefecto de París se le ocurrió crear un fondo común con aportaciones de los cocheros, para hacer frente a hipotéticos daños a terceros y a las multas que se imponían a estos conductores de coches de caballos. El Prefecto ignoraba que estaba poniendo la primera piedra del actual seguro de vehículos.

Unos años más tarde y también en Francia, se creó *La Automedon*. Se trataba de una sociedad nacida para cubrir la responsabilidad civil de los cocheros. Se fundó en 1825 y su nombre provenía de Automedonte, Auriga de Aquiles e hijo de Dioreo en la mitología griega. La institución gozó de gran prestigio en sus inicios. Sin embargo, y en 1844, el Tribunal de Comercio del Senado dictó una sentencia, que declaró nulos todos los seguros sobre el uso de los coches de caballos, el argumento del tribunal, que hoy



puede parecer peregrino, entendía que el hecho de estar asegurados provocaría en los conductores la falta de atención en su trabajo, Los seguros reaparecieron y se expandieron con fuerza hasta finales del Siglo XIX, momento en el que otro descubrimiento revolucionó el mundo. En 1886, Karl Benz registró, en la Oficina de Patentes de Berlín, el automóvil. Él era de origen alemán y no sabía que había inventado el medio que mayor volumen de seguros generaría en el futuro. Poco a poco, las pólizas se fueron adaptando al nuevo sistema de transporte.

Con el tiempo, surgieron las legislaciones sobre seguros de coches. Se fue configurando la responsabilidad civil objetiva, tal y como hoy la conocemos. En España, la regulación se hizo esperar. En 1908 se redactó la primera normativa de seguros privados, aunque no entró en vigor hasta 1912. Ya en la década de los cincuenta del Siglo XX, se crea Ofesauto, que era la Oficina de Aseguradores de Automóviles. Estaba conformada por más de ochenta compañías y sus funciones consistían en tramitar los siniestros de españoles en el extranjero, así como asistir a extranjeros, con carta verde, que sufrían accidentes en ese país.

La Ley de Uso y Circulación de Vehículos a Motor, fue aprobada en los años sesenta del siglo pasado y es la base de toda la legislación española sobre la materia vigente en la actualidad. Esta norma fue la primera en diferenciar el seguro obligatorio del voluntario. España, durante el año 2011, el seguro de automóviles logró un volumen de primas emitidas de 11,270 millones de euros, a pesar de la grave crisis económica.



Ese año estaban asegurados casi 29 millones de vehículos en ese país. Son cifras que jamás podría haber imaginado Karl Benz o el Prefecto de París, dos de los nombres con mayúsculas en la historia del seguro y los automóviles.”<sup>27</sup>

### **3.3 Fundamento legal del seguro**

Existen varias leyes que regulan el seguro de automóvil entre las cuales podemos citar:

- El Código de Comercio de Guatemala, Decreto 2-70 del congreso de la República
- El Derecho Mercantil Guatemalteco
- Ley de Tránsito y su Reglamento, Decreto 132-96 del Congreso de la República
- Ley de Aseguradoras y Reaseguros
- Ley de Fomento Vial.

### **3.4 Importancia de obtener un seguro de automóvil**

La importancia de obtener el seguro de automóvil en la previsión de los riesgos que devienen de la conducción de automóviles, los cuales se pueden cubrir a través de este seguro, pues muchas veces los propietarios y conductores de vehículos no cuentan con los fondos necesarios para cubrir daños y perjuicios que se puedan ocasionar a las personas o al vehículo, debido a las diferentes eventualidades que suceden en el que hacer de los conductores. Debido a que la Ley de Tránsito, Decreto 132-96 en su

---

<sup>27</sup> <http://www.cmseguros.es/antecedentes.e.historia-del-seguro-de-vehiculos> (consultado: el 8 de mayo de mayo de 2018)



Artículo 29, indica que todo propietario de vehículo, deba contar con un seguro de responsabilidad civil. El hecho de que sea obligatorio por ley es la principal razón por la que se debe contratar un seguro automotriz. La razón de esta obligatoriedad es que los accidentes en ruta se encuentran a la orden del día y es necesario contar con un respaldo, tanto para los dueños de vehículos, como para terceras personas que se vean afectadas producto de los accidentes que puedan suceder.

El Código de Comercio de Guatemala en los Artículos 990 al 995 establece este seguro, rigiéndose también por las disposiciones generales del seguro y del de daños en general. Las razones para contratar un seguro automotriz son muy claras, con ellos se garantiza la inversión que implica un vehículo y además es una garantía para las personas que ocupan dichos bienes y para terceros que pudieran verse afectados.

El seguro de automóvil cuenta con diferentes coberturas por lo que cada usuario dependiendo de su nivel económico puede obtener el que más se apege a las necesidades y requerimientos, se encuentra cobertura sobre daños propios, de responsabilidad civil que cubre los daños y perjuicios a terceros, la de gastos médicos, medicamentos, rehabilitación, prótesis, implantes, transporte, asesoría jurídica y defensa.



### 3.5 Cobertura de daños propios

Existen diferentes tipos de daños que le pueden ocurrir a los bienes de una persona.

El seguro de daño es un seguro de mera indemnización, ya que su finalidad es proporcionar una reparación económica que compense la pérdida ocasionada por el siniestro. Esta indemnización puede consistir en la entrega de una suma de dinero, según los términos del contrato, o la reparación o sustitución del objeto asegurado que para este asunto es el vehículo. En todo caso la indemnización no puede superar el valor real del daño causado. El Código de Comercio Decreto 2-70 del Congreso de la Republica, regula el seguro de daños en los Artículos 919 al 938.

**Cobertura sobre robo total del automóvil.** Es un tipo de cobertura que ofrecen las aseguradoras, dependiendo el contrato del seguro que adquieran. “Este seguro tiende a cubrir los daños al vehículo o la pérdida de este, los daños y perjuicios que se causen a terceros ya sea en sus bienes como a la persona misma, es propio de este seguro salvo pacto en contrario que el asegurador este obligado a indemnizar los daños provenientes de vuelcos accidentales, colisiones, incendio, autoignición, rayo y robo total del vehículo. Además, está previsto en la ley cubrir la responsabilidad civil a que resulte obligada la persona que contrata el seguro o propietario del vehículo.”<sup>28</sup>

---

<sup>28</sup> Garrigas. **Op. Cit.** Pág. 263



**Gastos médicos.** El seguro ampara el pago de gastos médicos por lesiones corporales del asegurado o los demás ocupantes del vehículo, en accidentes de tránsito ocurridos mientras se encuentren dentro del compartimento, caseta o cabina destinados para transportar personas. Los Artículos 990 al 994 del Código de Comercio regulan los gastos ocasionados por atropello de personas entre otros daños. El seguro de automóvil por atropello de personas, comprende la responsabilidad civil derivada de daños y perjuicios a terceros en su persona, por el uso del automóvil asegurado.

**Defensa jurídica y asesoría.** El seguro presta los servicios profesionales de abogados en caso de accidente o robo total del automóvil, para tramitar la libertad del asegurado ante las autoridades correspondientes, así como la devolución del vehículo accidentado. Otorga servicios de protección jurídica, tramita la libertad condicional del asegurado durante el juicio, libera el vehículo, tramita las fianzas necesarias y realiza los pagos de gastos excepto las multas administrativas.

**Daños materiales.** Ampara daños o pérdidas materiales que sufra el vehículo a consecuencia de circunstancias que no estén excluidas en la póliza, por ejemplo la reparación de daños causados al vehículo. Para que la compañía aseguradora al suceder una eventualidad, pueda tramitar el pago y/o reparación o indemnización a causa de los daños propios, es necesario que se le entregue toda la documentación e información que ésta requiera o en su defecto, que lleve a cabo los procedimientos necesarios para la reposición de tales documentos, ya que sin ellos no podrán entregarle la indemnización respectiva.



En caso de siniestro, la indemnización le será pagada a valor comercial del bien amparado, a menos que se haya contratado una póliza a valor de reposición, los precios de los seguros para automóviles varían de una aseguradora a otra pero esta variación se debe a los beneficios extras, principalmente de atención, que ofrece la empresa. Sin embargo, para un automóvil más antiguo la cobertura puede ser la misma pero el precio del seguro varía al alza. Es muy importante contratar un seguro de automóvil que cubra daños propios, por cualquier percance que pueda darse en el que hacer del conductor, como también lo de responsabilidad civil y el de pérdida total.

### 3.6 Principales exclusiones

“Es importante tomar en cuenta al establecer las exclusiones la diferencia entre riesgo no cubierto y riesgo excluido, riesgo no cubierto es aquel que por mandato legal no se puede incluir en el contrato de seguro de automóvil tales los daños causados en propiedad de asegurado, de sus parientes dentro de los grados de ley y personas bajo su custodia a excepción del vehículo como objeto de seguro.”<sup>29</sup>

Los riesgos excluidos, son aquellos que no son propios del seguro de automóvil, pero que por un pacto en contrario pueden ser cubiertos por un contrato en particular, estos seguros pueden ser indemnizatorios pagando una prima más alta que la común y corriente el Código de Comercio en su Artículo 995 regula los siguientes riesgos excluidos:

---

<sup>29</sup> **Ibíd.** Pág. 269



- La cobertura de riesgos fuera del territorio nacional.
- Daños en la persona del asegurado, acompañante, o del conductor profesional.
- La rotura de cristales o piezas del mecanismo del automóvil, cuando se deba a un uso inadecuado, sobrecarga o esfuerzo más allá de la capacidad del vehículo.
- Los provocados por infracciones graves al reglamento de tránsito, siempre que la infracción influya directamente en el accidente causante del daño.
- Cuando se use el vehículo en estado de embriaguez, legalmente comprobada o sin licencia para conducir.
- Los daños al equipo especial de un vehículo. Esto se puede dar cuando se transita en caminos en mal estado.
- Pérdidas de utilidades o ingresos, o sea que no cubre ordinariamente los provechos esperados ni los rendimientos probables.
- Riesgos extraordinarios, como temblores, terremotos, erupciones volcánicas, huracanes, guerra.
- Los que se ocasionan por participar en carreras o competencias.
- Los que resulten de utilizar el vehículo con fines de instrucción o enseñanza.

Es muy importante revisar la póliza para verificar cuales son las situaciones en las que la compañía de seguros no pagará los daños, pues existen riesgos que no se encuentran cubiertos en el seguro contratado por lo que se debe tomar en cuenta, es necesario tener conocimiento que los riesgos que están amparados se encuentren descritos en la póliza que otorga la aseguradora, pues ahí se especifican los bienes



que están protegidos por el seguro de automóvil, así como los riesgos cubiertos y las sumas aseguradas para dichos bienes. Así mismo se estipulan los bienes que no están cubiertos y los riesgos adicionales que pueden estar sujetos a cobertura adicional si así lo desea el usuario, pero éstos deberán ser especificados al momento de contratar su seguro.

Es importante evitar la omisión o la falsa declaración de hechos que se hagan respecto del riesgo que se va a asegurar ya que, puede ocasionar la rescisión del contrato y por lo tanto la pérdida del derecho a recibir la indemnización.

### **3.7 Plazos de vigencia para un seguro de automóvil**

El periodo de vigencia de las pólizas, es el tiempo durante el cual la compañía aseguradora reconoce su responsabilidad para cubrir en alguna proporción o total los gastos en que se incurra, derivados de algún percance vial, el periodo de vigencia puede variar desde anual, semestral, trimestral, etc. La mayoría de las empresas aseguradoras extienden las pólizas de seguro por el lapso de un año.

El Código de Comercio en el Artículo 892 establece que la prima deberá pagarse en el momento del contrato, por lo que se refiere al primer período del seguro. Salvo pacto en contrario. Se entenderá por período del seguro el lapso por el cual resulte calculada la unidad de prima; en caso de duda se entenderá que es de un año.

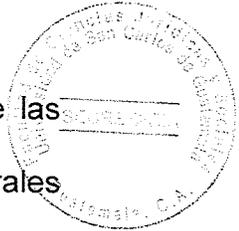


### **3.8 Plazo para el pago de la póliza de seguro de automóvil**

El Artículo 892 del Código de Comercio, Decreto 2-70 del Congreso de la República de Guatemala, establece el pago de la prima e indica que la prima deberá pagarse en el momento de la celebración del contrato por lo que se refiere al primer período del seguro, salvo pacto en contrario. Se entenderá por período del seguro el lapso por el cual resulte calculada la unidad de prima; en caso de duda, se entenderá que es de un año. Las primas ulteriores se pagarán al comenzar cada período.

La prima es la retribución o precio del seguro y conforme la ley deberá pagarse por el asegurado en el momento de la celebración del contrato. No obstante, se conviene como pacto en contrario que la obligación del asegurado de pagar a la compañía la prima será dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que se emita o inicie la vigencia de la póliza, cualquiera que sea posterior.

En la prima, queda convenida la condición resolutoria expresa, que si el asegurado deja de pagar la prima al vencer el plazo fijado como pacto en contrario, el contrato del seguro quedará resuelto y sin ningún efecto ni validez legal desde el día del vencimiento del período de pago, sin necesidad de declaratoria judicial ni de emisión de endoso de cancelación y la compañía relevada de cualquier responsabilidad, de conformidad con lo previsto en los Artículos: 1278 y 1581 del Código Civil Decreto 106



cada una de las compañías de seguros ofrece diversos plazos para el pago de las pólizas, aunque regularmente los tipos de plazo son: anuales, semestrales, trimestrales y mensuales. Se debe hacer notar que si el usuario elige una forma de pago anual solo pagará el costo del seguro en una sola exhibición, pero si elige alguna otra diferente como puede ser el pago semestral, trimestral, o mensual, la aseguradora incluirá dentro del precio del seguro una cantidad extra como costo de financiamiento.

El Artículo 38 de la Ley de la Actividad aseguradora, Decreto 25-2010 del Congreso de la República de Guatemala, se refiere al fraccionamiento del pago de las primas. Las aseguradoras que concedan pagos fraccionados de las primas de las pólizas de seguros que emitan, podrán cargar el costo de fraccionamiento a las mismas, haciendo constar dicha situación en anexo específico, conforme a lo que disponga la reglamentación emitida por la Junta Monetaria.

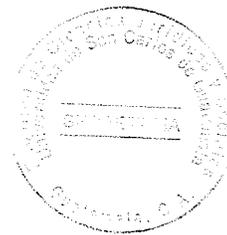
Es importante también tener conocimiento que cada vez que se venza el plazo de vigencia de la póliza, y una vez que se haya informado a la aseguradora por medio de su agente de seguros, si se desea renovarla, contará con el plazo de 30 días para poder efectuar la renovación de la misma. El plazo lo establece el contrato en las condiciones de la póliza, regulado también en el Artículo 887 del Código de Comercio, Decreto 2-70 del Congreso de la Republica.



### 3.9 Endoso especial

Cuando por algún motivo se solicite alguna modificación en las condiciones de la póliza de seguro, la compañía aseguradora deberá entregar un documento llamado endoso especial, en el cual se describen las modificaciones que se realizaran, dicho endoso le da más seguridad al asegurado y tener certeza que le va a cubrir al ocurrir dicho siniestro.

El Código de Comercio de Guatemala en el Artículo 659 establece que el endoso en una figura jurídica del derecho comercial es muy importante, porque a través de ella se transfiere un título de valor, es decir, con el endoso se transfiere el dominio, se entrega para el cobro o se da en garantía un título dependiendo de la clase de endoso que se trate, pues hay endoso en procuración, que es aquel que se realiza con la finalidad de que el título sea cobrado por el endosatario o sea presentado para la aceptación.



## CAPÍTULO IV

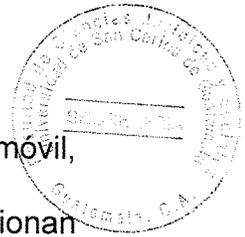
### 4. La embriaguez como exclusión en la póliza de seguros de automóvil

“La embriaguez se define como, la La intoxicación etílica ebriedad o *embriaguez* es un *estado* fisiológico inducido por el consumo excesivo de alcohol. Lo cual implica una perturbación más o menos extensa del sistema nervioso superior y una fugacidad en la alteración del sensorio, pudiendo causar trastornos mentales de mayor o menor intensidad, o incluso incapacidad de comprender y determinarse.”<sup>30</sup> Por ello, bajo su influencia, el sujeto puede realizar una serie de acciones de las cuales no se guarda recuerdo alguno afectándose la conciencia y voluntad, que son partes esenciales de la conducta dolosa del ser humano.

El alcohol actúa en los centros superiores del cerebro reduciendo las inhibiciones de tipo social, la angustia y el sentido de responsabilidad. Esto permite al bebedor comportarse de una manera más desinhibida preocupándose menos de las consecuencias de sus acciones. El alcohol también disminuye la conciencia, por lo que quien bebe no puede apreciar la disminución de sus habilidades o capacidad de juicio, por lo que los conductores deben de tomar en cuenta que no se debe abusar del consumo de este producto que además es muy dañino para la salud.

---

<sup>30</sup> Canabellas, Guillermo. **Diccionario enciclopédico del derecho usual**. Tomo II. Pág. 160.

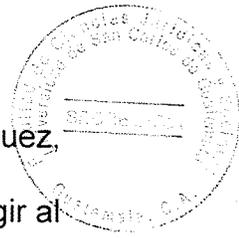


La embriaguez provoca que las personas que cuentan con seguro de automóvil, pierdan la indemnización, debido a que las leyes vigentes de nuestro país sancionan drásticamente a las personas que se conducen en estado de ebriedad.

Por lo que es de vital importancia que los usuarios de vehículos, autoridades de tránsito, policía nacional civil y personal de las aseguradoras, obtengan los conocimientos y equipo necesario, para poder evaluar y determinar los grados de embriaguez en una persona, pues muchas veces sancionan a los conductores basándose en técnicas no muy adecuadas y se cometen injusticias al imponer dichas sanciones. Pues hay personas que no se encuentran en grado de embriaguez y han sido sancionadas por las autoridades correspondientes y han perdido la indemnización del seguro de automóvil por el desconocimiento.

#### 4.1 Tipos de embriaguez

- **“Embriaguez fortuita o accidental:** Se define como la no querida ni prevista, cuando origina la privación de las facultades mentales, se dice que excluye la responsabilidad pues nada puede reprocharse, el que ingiere bebidas alcohólicas desconociendo la fuerza tóxica del líquido ingerido. La ebriedad involuntaria es resultado de la escasa resistencia al alcohol, de ingerir bebidas en exceso de alta graduación alcohólica, como en ciertas celebraciones familiares o amistosas.



- **Embriaguez voluntaria o deliberada:** En esta etapa si es completa la embriaguez, el dolo desaparece y el hecho no puede ser considerado como intencional ni exigir al autor la responsabilidad fundada en el dolo. La persona ingiere bebidas alcohólicas en exceso por afición o propósito consciente en un principio aunque sin expresa voluntad de delinquir, lo cual no lo excluye una vez que este embriagado. Es un tipo de embriaguez culposa, es la ebriedad provocada por la misma persona o por otra con la finalidad de perturbar las facultades mentales o crear un estímulo que conduzca al delito.
- **Embriaguez intencional o premeditada:** Es la adquirida deliberadamente para cometer el delito bajo la influencia de las bebidas alcohólicas generalmente con el propósito de buscar en la misma el impulso para ejecutarlo y las atenuantes sobre la responsabilidad. Los hechos son plenamente imputables.
- **Embriaguez patológica:** Es un estado de exaltación, es propia de individuos enfermos especialmente epilépticos, en esta embriaguez el alcohol en pequeñas cantidades produce reacciones patológicas.<sup>31</sup> En el Artículo 157 del Código Penal, en especial los supuestos contenidos en el inciso primero y su penalidad que en lo conducente establece: será sancionado con multa de cincuenta a un mil quetzales y privación de la licencia de conducir de tres meses a tres años: A quien condujere un vehículo automotor bajo influencia de bebidas alcohólicas y en caso de reincidencia las sanciones de este artículo se duplicaran.

---

<sup>31</sup> [https://biblioteca.usac.edu.gt/0404\\_7754.pdf](https://biblioteca.usac.edu.gt/0404_7754.pdf) ( consultado: el 04 de mayo de 2018)



## 4.2 Importancia de la prueba de alcoholemia

Es necesario obtener los conocimientos pertinentes sobre qué tipos de pruebas de alcoholemia existen y como realizar las mismas para poder evitar caer en un estado de embriaguez, máxime en las personas que conducen vehículos, sería de mucho beneficio porque se evitarían ser sancionadas por las autoridades de tránsito y podrían evitar ser injustamente excluidos de la indemnización del seguro de vehículos.

“La incidencia de alcohol en la conducción registrada en los últimos meses, ha generado la necesidad de realizar estudios que refuercen el desarrollo y ejecución de planes institucionales que tengan como finalidad la contención de la siniestralidad vial en el país, en Guatemala, el departamento de tránsito de la PNC es la única institución pública que posee este tipo de equipamiento denominados “Puntos de Arresto” o “unidades de alcoholimetría”, mismo que cuenta con los siguientes componentes: unidad para realizar pruebas, teclado para ingreso de datos, impresora térmica, cono reusable para pruebas pasivas, boquillas para realización de pruebas directas y lengüeta para prueba ambiental.

La alcoholemia constituye el nivel de alcohol que se haya presente en la sangre, lo que depende de la cantidad ingerida de dicha sustancia, en una unidad de tiempo dada, una persona no habituada a ingerir bebidas alcohólicas puede ingerir de siete a veinte mililitros de alcohol absoluto por hora sin que ello produzca variaciones considerables en el nivel de alcoholemia.



Las bebidas alcohólicas contienen porcentajes variables de alcohol en peso, según indica su etiqueta: las cervezas, del 4% al 10%; los vinos, del 10% al 18%; los aperitivos y licores suaves, del 20% al 25%; y los licores fuertes, del 35% al 45% (es decir, 100 ml de whisky contienen aproximadamente 40 gramos de etanol). Una vez ingerido el alcohol pasa a la circulación sanguínea. Su absorción se realiza sobre todo a nivel del intestino delgado y es mayor cuando la persona está en ayunas. Hasta un 10% del alcohol presente en la sangre se elimina por la orina, el sudor y la evaporación a través de los alveolos pulmonares. Esto último permite realizar mediciones en el aire espirado (alcoholímetros de espiración).

El 90% restante se metaboliza en el hígado a razón de 10 gramos por hora. El método más preciso para determinar la alcoholemia se basa en un análisis de sangre. Además, existe variabilidad individual en la sensibilidad al alcohol, por lo que una misma dosis produce un grado de alcoholemia distinto en diferentes personas. Conducir ebrio es la causa de más del 50% de los accidentes de tráfico, por lo que las legislaciones de muchos países están limitando la alcoholemia máxima tolerable. A partir de 0,5 g/l (gramos/litro de sangre) los trastornos del comportamiento son evidentes, con 2,0 se produce un sueño profundo (coma etílico) y con 3,0 o más, la or intoxicación etílica aguda.<sup>32</sup>

---

<sup>32</sup> <https://enfoquejuridico.org/2014/12/02-la-responsabilidad-pena-del-ebrio> (consultado: el 04 de mayo de 2018)



## **4.2 Sistemas de análisis de alcoholemia**

“En la actualidad existen diferentes tipos de análisis de alcoholemia, por lo que es de vital importancia que se den a conocer públicamente para que la sociedad en general, las pueda poner en práctica en el momento oportuno. Algunas de las pruebas de análisis de la alcoholemia son a través de la sangre, de la orina, de la saliva y del aliento.”<sup>33</sup>

### **4.2.1 Análisis de alcohol en la sangre**

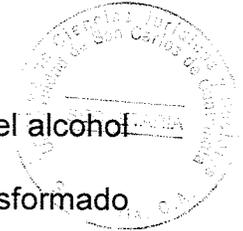
Es el examen más exacto que existe actualmente, pero el procedimiento es agresivo y caro, no es inmediato, requiere personal especializado y el traslado a un centro médico de análisis, la muestra de sangre se toma de la vena cubita del brazo, o de un capilar en el dedo o lóbulo de la oreja, teniendo el debido cuidado que no se contamine, la muestra se deposita en un recipiente, se lleva a un laboratorio y se analiza por cromatografía de gases con espaciadores de cabeza.

### **4.2.2 Análisis de alcohol en la orina**

El test de orina indica la presencia de alcohol en el organismo, pero no muestra el estado actual de la persona, ni el contenido exacto de alcohol en la sangre. El

---

<sup>33</sup> file:///C:/Users/usuario/Downloads/Dialnet-AlcoholYAlcoholímetros637814%20(5).pdf (consultado: el 06 de mayo de 2018)



organismo lo metaboliza entre hora y media a dos horas después de ingerido el alcohol comienza a aparecer en la orina, parte del alcohol llega a la orina biotransformado parcialmente a través de las enzimas presentes en el hígado en acetil-CoA y otra parte pasa por medio del riñón mediante una ultrafiltración a través del glomérulo mediante una difusión de sangre a la orina por lo cual no es posible cuantificar con exactitud el alcohol en la orina.

Una persona que se encuentre deshidratada tendrá tendencia a tener una concentración más elevada de alcohol en la orina, en comparación con otra persona que esté en nivel normal de fluido en su organismo, por lo anteriormente expuesto, el test de orina se considera el método menos adecuado para medir los niveles de alcohol, de los que se disponen actualmente.

#### **4.2.3 Análisis de alcohol en la saliva**

“Es un método no muy confiable, debido a que se cree que puede existir una relación entre la concentración de alcohol en la sangre y en la saliva, aunque todavía no se ha encontrado la reacción química que lo demuestre con exactitud.”<sup>34</sup>

---

<sup>34</sup> Cannabellas, Guillermo, **Diccionario enciclopédico de derecho usal**. tomo II. Pág. 24.



#### **4.2.4 Análisis de alcohol en el aliento**

Para realizar esta prueba se mide la concentración de etanol en el aire exhalado por la persona, la cual se encuentra en equilibrio con la concentración en la sangre a su vez en equilibrio con la que se encuentra en el cerebro. Esta prueba es uno de los mejores métodos para realizar el análisis de alcohol. Entre sus ventajas se pueden mencionar:

- Es más rápida, fácil y segura la prueba de aliento, que una prueba de sangre o de orina.
- No es una prueba invasiva
- El resultado es inmediato a diferencia de la prueba de sangre o de orina
- Es más económico tomar una muestra de aliento y la probabilidad de alterar la muestra es nula.

#### **4.4 Dispositivos para medir el grado de alcohol**

“Existen varios tipos de dispositivos para analizar el etanol en el aliento, hay manuales, desechables y otros que tienen monitores de lectura digital que otorgan resultados de validez legal. Existen cuatro categorías de dispositivo, entre los cuales podemos mencionar: dispositivos portátiles manuales, dispositivos a prueba de aliento y evidenciales, dispositivos desechables, dispositivos de bloqueo en vehículos.”<sup>35</sup>

##### **4.4.1 Dispositivos portátiles manuales**

---

<sup>35</sup> file:///C:/Users/usuario/Downloads/Dialnet-AlcoholYAlcoholímetros-637814%20(5).pdf.\_ (consultado el 10 de mayo de 2018)



#### **4.4.1 Dispositivos portátiles manuales**

“Están diseñados para ser utilizados en situaciones donde no se dispone de mucho tiempo, son fáciles de utilizar y económicos, ofrecen resultados de presunción son menos exactos que los evidenciales, y requieren de un lapso de recuperación entre pruebas, limitan el número de muestras por hora. Entre estos mencionamos los que a continuación se detallan.”<sup>36</sup>

#### **4.4.2 Dispositivos a prueba de aliento y evidenciales**

Se utilizan en los casos que se requiere seguridad y precisión de medida, ofrecen resultados de carácter penal en los casos de conduciré bajo efectos de alcohol, los dispositivos son costosos y requieren mantenimiento, reparación y calibrado y deben ser utilizados por personas expertas.

#### **4.4.3 Dispositivos desechables**

Son ampollas de vidrio cerradas que contienen cristales de dicromato de potasio en un medio de ácido de sulfúrico, y son los más económicos, aunque de un solo uso,

---

<sup>36</sup> file:///C:/Users/usuario/Downloads/Dialnet-AlcoholYAlcoholímetros-637814%20(5).pdf. (consultado: el 10 de mayo de 2018)



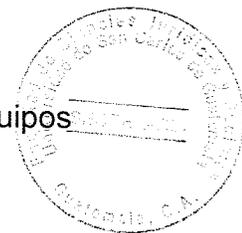
otorgan resultados preliminares no legales, se usan para determinar si la persona debe o no someterse a una prueba de sangre oficial para su confirmación. Antes de utilizarla se debe romper la ampolla en una bolsa hermética y se sopla durante un tiempo normalizado, el alcohol del aliento se detecta por el cambio de color de los cristales de dicromato de potasio, (del amarillo al azul verdoso), si todos los cristales cambian de color el nivel de alcohol en la sangre se encuentra elevado. Existen de diferentes calibraciones como los de 0.3%, 0.5%, 0.8%, BAC (tasa de alcoholemia).

#### **4.4.4 Dispositivos de bloqueo en vehículos**

Este dispositivo lleva incorporado un alcoholímetro con un sensor electroquímico que se conecta al encendido del vehículo, de manera que este no arranca hasta que se realiza la prueba con resultados negativos, es diseñado para el control de conductores en general y especialmente de transporte de mercancías peligrosas, autocares de pasajeros, trenes, ambulancias etc.

#### **4.5 Medición de los grados de alcoholemia**

“Para obtener una medición de los grados del alcohol en la sangre se requiere del uso de tecnologías como las que se menciona a continuación, las cuales son: La tecnología avanzada de los alcoholímetros y la tecnología de absorción de energía infrarroja, y la



tecnología de célula electroquímica, así como también el uso de los equipos etilómetros.”<sup>37</sup>

### 3.9 Diferencia entre alcoholímetro y etilómetro

“Los etilómetros son alcoholímetros con mayor precisión y mínimo grado de error, estos aparatos sirven para medir la concentración de alcohol en sangre o aire espirado, pero hay ciertos aspectos que defieren entre un aparato y otro.”<sup>38</sup> Es de vital importancia que los conductores de vehículos cuenten con los conocimientos necesarios sobre lo que es un alcoholímetro, o incluso un etilómetro.

Los alcoholímetros pueden usarse en diversos ámbitos. Existen alcoholímetros personales o profesionales, los cuales ayudan a determinar la tasa de alcoholemia. Los alcoholímetros personales y profesionales, suelen ser usados por personas que desean conocer la tasa de alcoholemia y, entre otras cosas, para determinar si deben conducir o no. Por el contrario, los alcoholímetros profesionales suelen usarse en centros de desintoxicación, ámbito policial o en empresas dónde sus operarios necesitan llevar un control estricto sobre el consumo de alcohol para evitar riesgos.”

---

<sup>37</sup> file:///C:/Users/usuario/Downloads/Dialnet-AlcoholYAlcoholímetros-637814%20(5).pdf. (consultado: el 15 de mayo de 2018)

<sup>38</sup> [www.alcoholimetro.com/cual-es-la-diferencia-entre-n-alcoholimetro-y-un-etilometro/](http://www.alcoholimetro.com/cual-es-la-diferencia-entre-n-alcoholimetro-y-un-etilometro/) (consultado: el 15 de mayo de 2018)



El alcoholímetro es el aparato portátil que llevan las patrullas en las carreteras de aspecto plano y alargado, y con una boquilla, que se cambia para conductor. Son dispositivos homologados y que cada año se someten a pruebas de verificación, pero, sin embargo, a efectos legales, su resultado es sólo orientativo o indiciario, indicaron. Esto quiere decir que si a una persona le da un positivo en ese aparato, el agente no puede denunciarlo. Cuando existe un positivo, es decir 0,25 mg. de alcohol por litro de aire expirado para un conductor normal y el agente lo ha realizado con un alcoholímetro, éste pedirá que le manden el etilómetro para poder obtener el resultado.

En los controles de alcoholemia, se utiliza el alcoholímetro y se procede a realizar el test sin salir del vehículo, estos son aparatos portátiles, de un tamaño pequeño, con pantalla digital, en ocasiones retro iluminada para poder ser utilizados por la noche, se caracterizan por su elevada precisión. Estos alcoholímetros utilizados en el ámbito policial muestran la tasa de alcoholemia de la persona sometida a la prueba. El valor es orientativo o indiciario y sirve para conocer si la persona está en condiciones de conducir o no.

El resultado se muestra en la pantalla durante unos instantes, este hecho imposibilita así sancionar al conductor en el caso de que la tasa mostrada sea superior a la permitida. Si la persona sometida a la prueba, obtiene como resultado una tasa de alcoholemia positiva y superior a la permitida, deberá realizar una segunda prueba.

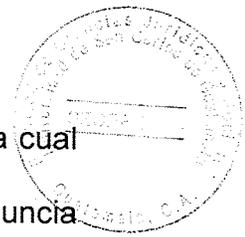


La segunda prueba debe ser realizada por un etilómetro un dispositivo que además de realizar las funciones del alcoholímetro con una mayor precisión y un margen de error mínimo, se acompaña de una pequeña impresora que sirve para proporcionar un ticket en el cual aparece la tasa de alcoholemia, los datos del conductor, hora y fecha, entre otros. Dicho ticket se adjunta a la denuncia como prueba evidencial, la cual, si fuera necesario, tendrá valor documental ante un juez.

La clave de estos dispositivos, tanto del alcoholímetro como del etilómetro, es que se trata de un instrumental especializado con muy poco margen de error. Mientras que la diferencia entre éstos, radica en que el etilómetro debido a su mayor precisión y posibilidad de imprimir ticket con el resultado de la prueba, permite sancionar a todas aquellas personas que conducen con una tasa de alcoholemia superior a la permitida.

Se puede decir que se trata de dos nombres distintos, con los que se refiere a un instrumento utilizado en la determinación del nivel de alcohol presente en la sangre o en cualquier disolución que puede ser fluida, o de manera líquida o gas. De modo que pueden ser empleados para medir el porcentaje en alcohol de una bebida alcohólica, en la sangre o del aire exhalado en nuestra respiración.

El alcance del alcoholímetro como se mencionó anteriormente tiene tan solo un valor orientativo o indiciario. Para poder hacer la pertinente denuncia es necesario realizar una segunda prueba, ahora con el etilómetro, que es de mayor precisión, además, imprime un ticket con un conjunto de datos del: conductor, lugar, tasa de alcoholemia,



etcétera que se adjuntan a la denuncia o al expediente judicial, según el caso. La cual tiene validez documental ante un juez y que faculta al agente, ipso facto, a la denuncia o a la detención del conductor si se encuentra en estado de ebriedad.

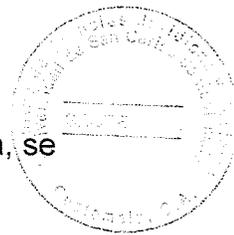
La diferencia entre éstos, radica en que el etilómetro debido a su mayor precisión y posibilidad de imprimir ticket con el resultado de la prueba, permite sancionar a todas aquellas personas que conducían con una tasa de alcoholemia superior a la permitida.

#### **4.7 Tabla Para determinar y medir la ebriedad**

“Para estimar la cantidad de alcohol que han ingerido las personas que conducen los vehículos, se produce la oxidación del alcohol etílico presente en el aire expirado, con una disolución anaranjada de  $K_2Cr_2O_7$ ; en la reacción se produce ácido acético ( $CH_3COOH$ ) y la disolución disminuye la intensidad del color anaranjado. La disminución de la intensidad del color es una medida directa de la concentración del alcohol etílico en la sangre del individuo.”<sup>39</sup> Conducir un vehículo habiendo ingerido previamente alcohol puede dar lugar, a que él conductor tenga deterioro de la percepción como consecuencia del consumo de alcohol y que debido a otro factor de importancia como

---

<sup>39</sup> [https://es.wikipedia.org/wiki/Alcohol%C3%ADmetro\\_](https://es.wikipedia.org/wiki/Alcohol%C3%ADmetro_) (consultado: el 23 de mayo de 2018)



es la velocidad excesiva y tomando en cuenta las malas condiciones de la carretera, se produzcan percances viales lo que conlleva al conductor a obtener una sanción administrativa que podrá imponerse tras la tramitación del correspondiente expediente sancionador si se prueba que se rebasaban las tasas establecidas legalmente de alcoholemia, o bien a una sentencia condenatoria penal por delito contra la seguridad del tráfico.

Los primeros signos clínicos se pueden apreciar cuando se supera el nivel, el cual es diferente dependiendo de la constitución física de las personas y que oscila desde 0.05 gramos por litro de sangre. Manifestándose la embriaguez sobre un gramo, la forma grave sobre dos gramos, el estado de coma a cuatro gramos y la muerte a cinco gramos por litro de sangre. En Guatemala, la legislación no regula los límites de alcohol en sangre máximos o mínimos permitidos para los conductores.

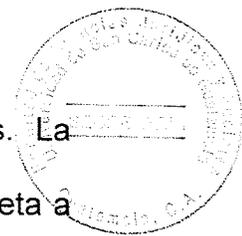
En Guatemala, la legislación no ha establecido ni dictaminado el nivel permitido de alcohol en sangre en los conductores de vehículos automotores, actualmente se utiliza el Artículo 184 del Acuerdo Gubernativo 273-98, en forma subsidiaria. La Ley de Tránsito, Decreto 132-96 del Congreso de la República de Guatemala, en el Artículo 43 inciso a), se refiere a faltas y delitos y establece que la autoridad de tránsito retendrá la licencia de conducir cuando el conductor se encuentre ebrio o bajo los efectos de drogas, estupefacientes o similares que limiten sus capacidades volitivas, físicas o mentales.



El Reglamento de Tránsito Acuerdo Gubernativo número 273-98 en los Artículos 175 al 177, establece la retención de la licencia de conducir y la consignación y detención del conductor del vehículo, mientras se llevan a cabo las pruebas de alcoholemia y/o influencias de drogas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, si estas pruebas resultaran negativas, sin más trámite, se devolverán los documentos, el vehículo y el conductor. En caso resulten positivas las pruebas, la autoridad de tránsito pondrá a disposición de la Policía Nacional Civil, el vehículo, sus documentos y al conductor implicado en un hecho de tránsito en el cual resulten lesionados o fallecidos.

Es necesario tomar en cuenta que la Ley de Tránsito en los Artículos 40 y 41 y la de Fortalecimiento de la Seguridad Vial, en el Artículo 40 indican que el Departamento de Tránsito o la Municipalidad respectiva, a través del Juzgado de Asuntos Municipales, podrá suspender la licencia, cuando su titular haya sido amonestado de manera administrativa o multado administrativamente tres veces por infracciones contra las leyes de tránsito durante un año calendario contados a partir de la fecha de la primera infracción.

Por orden de juez competente en hechos de tránsito en los que se haya demostrado que las personas involucradas se encuentran bajo los efectos de bebidas alcohólicas o de algún estupefaciente, sin menoscabo de las penas que correspondieran por la responsabilidad penal y civil según las leyes específicas; cuando al titular se le haya suspendido administrativamente por dos años calendarios consecutivos; cuando al



titular se le haya suspendido tres veces en años calendarios no sucesivos. La cancelación a que se hace referencia en el presente artículo no se encuentra sujeta a ninguna renovación por el tiempo de manera que una vez cancelada la licencia el titular no podrá realizar ninguna gestión para obtener una nueva licencia.

El Código Penal en el Artículo 157 responsabilidad de conductores establece que será sancionado con multa de diez mil a cincuenta mil quetzales y cancelación definitiva de licencia de conducir en los siguientes casos: Quien condujere un vehículo automotor bajo la influencia de bebidas alcohólicas o fermentadas, fármacos, drogas tóxicas o estupefactivas; y quien condujere un vehículo motor con temeridad o impericia manifiesta, de forma imprudente o negligente, poniendo en riesgo o peligro la de las personas, su integridad o sus bienes, causando intranquilidad o zozobra públicas.

En caso de reincidencia las sanciones previstas en este Artículo serán dobles. Si como consecuencia de la conducta irregular contenida en el numeral uno del presente artículo, resultare, lesión o daño, cualquiera que sea su gravedad, la pena a imponer será de tres a cinco años de prisión, incluida la cancelación definitiva de la licencia de conducir. Serán sancionados con el doble de las penas previstas, si el delito se causare por pilotos del transporte colectivo en cualquiera de las circunstancias relacionadas en los numerales uno y dos del presente Artículo.



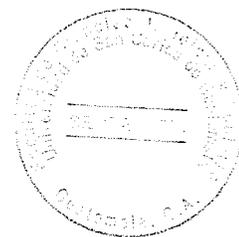
Un hombre de unas 165 libras que haya bebido dos cervezas o una copa y media de vino presentará un resultado de alcoholemia de entre 0,25 y 0,50 mg/l en aire espirado.

Una mujer de unas 132 libras de peso que haya consumido una cerveza o una copa y media de vino dará un resultado de control de alcoholemia de 0,60 mg/l.

El Reglamento General de Circulación, para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial Real Decreto 13/1992, de 17 de enero, derogado por Real Decreto 1428/2003, establece en el Capítulo IV. Normas sobre bebidas alcohólicas en el Artículo 20, se refiere a las tasas de alcohol en la sangre e indica que no podrá circular por las vías objeto de la Legislación sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, el conductor de vehículos con tasas de alcohol en sangre superior a 0,8 gramos por 1.000 centímetros cúbicos.

Cuando se trate de vehículos destinados al transporte de mercancías con un peso máximo autorizado superior a 3.500 kilogramos, sus conductores no deberán conducir con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,5 gramos por 1.000 centímetros cúbicos; y si se trata de vehículos destinados al transporte de viajeros de más de nueve plazas, o de servicio público, al escolar y de menores, al de mercancías peligrosas o de vehículos de servicio de urgencia o transportes especiales, sus conductores no podrán hacerlo con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,3 gramos por 1.000 centímetros cúbicos.

## CAPÍTULO V

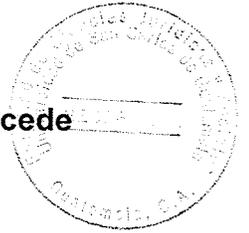


### **5. Falta de indemnización de daños propios en el seguro de automóvil por la exclusión al conducir en estado de embriaguez contando con endoso especial en el departamento de Guatemala**

El alcohol y la conducción son incompatibles, se debe ser consciente de que el alcohol una vez que entra en la sangre y se redistribuye por todo el cuerpo afecta las capacidades de cualquier persona que realice la labor de conductor, que a partir de tasas reducidas ya puede interferir tanto en los reflejos como en la toma de decisiones y que eso es así hasta que el hígado lo metaboliza.

No hace falta recordar tampoco que los efectos del alcohol varían de una persona a otra en función de variables y que quizá la peor parte de beber al volante es que el conductor que ha ingerido bebidas alcohólicas no piensa en las consecuencias que conlleva, ya que esas bebidas distorsionan la mente y el organismo deja de responder como debería.

Pues se perciben cambios en el estado mental que afectan la percepción de los sentidos, disminución de los reflejos, pérdida de la inhibición y del autocontrol, puede ocasionar temblor, confusión mental, incoordinación motriz, lo que provoca que la persona acabe por dormirse.



## **5.1 Mecanismos para lograr que se realice la indemnización cuando sucede dicho accidente**

La legislación nacional de Guatemala, en los Artículos 933 al 938 y en el Artículo 901 del Código de Comercio Decreto 2-70 del Congreso de la República de Guatemala, regula el pago de indemnización del seguro, y en el Artículo 995 regula lo relacionado a los riesgos excluidos, entre estos aparece lo que se refiere a la de conducir un vehículo en estado de embriaguez debidamente comprobada.

Las aseguradoras utilizan estas exclusiones también, entre otras; aunque se pueden pactar en el contrato de seguro, realizando el pago de una prima más alta para que pueda cubrir algunas eventualidades. Por lo que es el mecanismo ideal para poder lograr que la persona asegurada pueda obtener la indemnización correspondiente, ya que muchas veces solo se sancionan a los conductores que han ingerido bebidas alcohólicas sin comprobar legalmente la embriaguez en el mismo.

El Artículo 34 de la Ley de Seguros Decreto 25-2010 se refiere al pago de obligaciones a los asegurados o beneficiarios. Una vez que se hayan practicado las investigaciones correspondientes, estén completos los requisitos contractuales y legales del caso y no exista desacuerdo en la liquidación e interpretación de las cláusulas de las pólizas, las entidades de seguros deben cumplir las obligaciones derivadas de tales contratos, dentro de los plazos que indica la ley

En Guatemala según información que proporcionan las aseguradoras, existen dos tipos de contratos de seguros para automóviles. El tradicional que es el de riesgos nombrados, que manejan todas las aseguradoras y la póliza de todo riesgo o en algunas aseguradoras, esta se denomina riesgo total.



Se considera incapacitado para conducir, cualquier persona que registre en la sangre 0.5 grados de alcohol en adelante según lo establece el Reglamento General de Circulación. En las pólizas de riesgos nombrados, la ebriedad está excluida de forma tajante, mientras que en la póliza de todo riesgo, indica que la exclusión será efectiva solo si la dictamina un Juez Competente.

Al contratar un seguro de automóvil se debe de tomar en cuenta que la cobertura sea sobre todo riesgo, aunque esto implique pagar una prima más alta en comparación con las demás. Pero esto coadyuvara a que sea protegido en caso de que el conductor se encuentre en estado de embriaguez.

También se debe considerar la importancia de incorporar a la legislación guatemalteca, una tabla sobre los grados de alcohol en la sangre que determine la embriaguez en una persona, pues es muy importante contar con los mecanismos necesarios para que se pueda comprobar legalmente la embriaguez, para ello, el Congreso de la República de Guatemala debería implementar o reformar la legislación pertinente, como la aplicada a la circulación, el Código de Comercio, Ley de Tránsito y su Reglamento, Ley de Aseguradoras, donde se incorpore la tabla respectiva, en la que se indique la



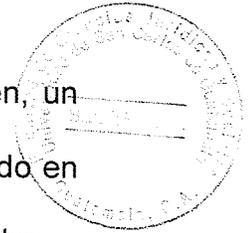
cantidad de miligramos de alcohol en la sangre que hace que una persona se encuentre en estado de ebriedad.

Hay varios pasos que se deben seguir para hacer valer el cobro de un seguro, entre los que se mencionan los siguientes:

- Según el Código de Comercio en el Artículo 886 regula lo relacionado al aviso de siniestro e indica que tan pronto como el asegurado o, en su caso, el beneficiario, tuvieren conocimiento de la realización del siniestro, deberán comunicárselo al asegurador. Salvo pacto o disposición expresa en contrario, el aviso deberá darse por escrito y dentro de un plazo de cinco días.

Este plazo no correrá sino en contra de quienes tuvieron conocimiento del derecho constituido a su favor. Por lo que se debe informar al asegurado realizar la denuncia del siniestro a la compañía de seguros con la cual se contrató la póliza para que comience el proceso de liquidación. Para algunos tipos de seguros se requiere la constancia inmediata de dicha denuncia.

- Si la póliza ha sido intermediada por un corredor de seguros, se debe contactar de inmediato, pues debe estar presente en el proceso de liquidación.



- La liquidación la puede realizar directamente la compañía de seguros, o bien, un liquidador externo independiente. Esta decisión debe comunicarse al asegurado en un plazo de tres días hábiles contados desde la fecha de la denuncia del siniestro.
- El asegurado puede oponerse a que la liquidación sea realizada directamente por la compañía. En ese caso el asegurado puede solicitar, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados desde la recepción de la comunicación de la aseguradora, que se designe un liquidador de seguros. Así, la compañía tendrá un plazo de dos días hábiles para designar al liquidador.
- La compañía o el liquidador, según a quien corresponda la liquidación del siniestro, deberá informar en forma suficiente y oportuna al asegurado de las gestiones que le compete realizar y de todos los antecedentes que requerirá para liquidar el siniestro.
- El liquidador debe emitir el informe respectivo dentro del plazo más breve, no pudiendo exceder éste los 45 días corridos desde la fecha de la denuncia. El informe de liquidación deberá remitirse simultáneamente al asegurado y asegurador en la misma fecha. Éste deberá contener una opinión técnica acerca de la procedencia o no del pago de la indemnización, el monto de ésta y los criterios y parámetros empleados para su determinación.



- Estos plazos podrán prorrogarse por el liquidador en casos fundados, sucesivamente por iguales períodos, lo que tiene que ser comunicado al asegurado y a la Superintendencia, pudiendo esta última dejar sin efecto la ampliación y fijar un plazo determinado para la entrega del informe de liquidación.
- El informe de liquidación deberá remitirse simultáneamente al asegurado y asegurador en la misma fecha. Éste deberá contener una opinión técnica acerca de la procedencia o no del pago de la indemnización, el monto de ésta y los criterios y parámetros empleados para su determinación. En el Artículo 933 El Código de Comercio establece el monto de indemnización e indica que para fijar la indemnización que ha de pagar el asegurador, se tendrá en cuenta el valor del interés asegurado en el momento de la realización del siniestro, para lo cual el asegurado deberá individualizar y justificar la existencia y valor de las cosas aseguradas al tiempo del siniestro.
- El asegurado y la compañía tienen el derecho, en un plazo de diez días hábiles de recibido el Informe de liquidación, de impugnarlo. En el caso que la liquidación haya sido realizada directamente por la Compañía, este derecho será sólo del asegurado.
- Impugnado el informe, el liquidador dispondrá de un plazo de seis días hábiles para responder a la impugnación.

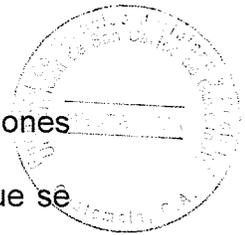


- Si persistieran las diferencias respecto de la procedencia de la cobertura o monto de la indemnización, la aseguradora deberá notificar, dentro del plazo de cinco días hábiles, la resolución final del siniestro.
- En caso de acuerdo entre la aseguradora y el asegurado, aquélla deberá proceder al pago de la indemnización dentro de los seis días siguientes de notificada la resolución de la aseguradora sobre el pago de la indemnización. En caso que la diferencia radique exclusivamente en el monto de la indemnización, la aseguradora deberá poner a disposición del asegurado la suma no disputada, si la hubiere.

## **5.2 Formas para hacer efectivo el contrato de seguro de automóvil**

“Contratar un seguro de automóvil es obligación para quienes tienen vehículos, pero mantener los pagos al día de ese seguro es muy importante. Los accidentes están a la orden del día y éstos se dan en distinto grado de complejidad: desde los más inofensivos que terminan con una raya en la pintura, hasta los más graves que ocasionan la muerte de algún ocupante.

Sea cual sea el caso, lo más probable es que luego se tenga la necesidad de reparar el vehículo y el seguro cubre la mayoría de esos gastos. Por ello y a pesar de que en esos momentos es difícil controlar las emociones, hay que tener claro cuáles son los pasos a seguir para hacer efectivo el seguro.



El seguro entrará en vigor en el día y hora que se indican en las condiciones particulares. El contrato de seguro comienza a surtir efecto en el momento en que se paga la prima; entonces surge para el asegurador la obligación de cubrir el riesgo y de indemnizar el posible siniestro. La póliza será nula si no existe el vehículo o si el siniestro ya ha ocurrido.<sup>40</sup>

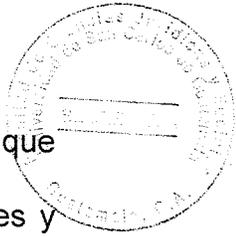
En el caso de que se produzca la eventualidad, es importante tomar en cuenta que se debe mantener la mente fría tras lo sucedido y antes de comunicarse con la compañía de seguros hay que esperar a que las autoridades pertinentes lleguen al lugar y que los lesionados reciban atención médica.

El tomador debe además aportar a la compañía toda la información posible sobre las circunstancias y consecuencias del siniestro. Este deber no está sujeto a plazos, sino que la compañía puede solicitar los datos que considere necesarios todas las veces que quiera. Aunque esta obligación no se cumpla, no se pierde el derecho a la indemnización, excepto si el tomador o asegurado actuó con conducta alevosa y fraudulenta.

Por lo anteriormente expuesto, es necesario buscar la información cuando las autoridades pertinentes se presenten al lugar del percance, por lo que se debe asegurar que tomen bien los datos y que éstos se encuentren bien detallados, la

---

<sup>40</sup> [www.mapfre.com.gt/seguros-gt/images/condicionesgeneralessegurautomoviles\\_tcm688239.pdf](http://www.mapfre.com.gt/seguros-gt/images/condicionesgeneralessegurautomoviles_tcm688239.pdf)  
(consultado: el 23 de mayo del 2018)



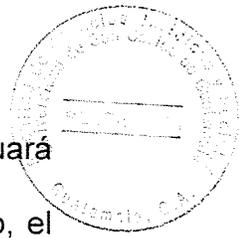
veracidad de esta información es necesaria para cobrar el seguro. La información que se debe incluir es el título de los vehículos involucrados, datos de los conductores y una breve descripción del accidente.

Cuando se llame a la aseguradora siempre se debe llevar a mano los datos de la póliza de seguros y se debe solicitar que informen sobre las indicaciones de cada trámite a realizar. También es importante tener muy presente los servicios que se contrataron con el seguro, tales como servicios de grúa, hospedaje para los afectados, etc. Todo lo relacionado a la cobertura que se pactó en el mismo.

Para realizar el reclamo formal del seguro, ante la aseguradora se debe presentar una declaración del siniestro, acompañada del certificado original, emitido por las autoridades de tránsito o policía nacional civil, y la documentación que corresponda según los daños ocasionados por el accidente.

En este reclamo formal también deben presentarse los documentos según las lesiones de los involucrados; certificado de defunción, en caso de fallecimiento; documentación de gastos médicos, certificados de invalidez, etc.

“Para exigir el pago de la pérdida o ejercer acción contra la compañía, es condición previa que el asegurado haya cumplido en ley todos los términos de esta póliza y que la compañía, de conformidad con el Artículo 15 del Decreto Ley 473, haya completado



las investigaciones correspondientes. Cumplidos dichos términos, el pago se efectuará dentro de los plazos estipulados en la ley. Para el caso de robo total del vehículo, el plazo que la compañía complete las investigaciones correspondientes no excederá de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de presentación del reclamo.”<sup>41</sup>

El seguro entrará en vigor en el día y hora que se indican en las condiciones particulares de la póliza y según lo que establece la ley, en el Artículo 882 del Código de Comercio indica sobre el perfeccionamiento del contrato. El contrato de seguro se perfecciona desde el momento en que el asegurado o contratante reciba la aceptación del asegurador, sin que pueda supeditarse su vigencia al pago de la prima inicial o a la entrega de la póliza o de un documento equivalente.

Es importante que se informe a la aseguradora lo más pronto posible, pues las mismas, tomarán un tiempo de evaluación de los hechos para luego concluir si el caso aplica para la cobertura del seguro automotriz. Por lo tanto, mientras menos demoras en dar el aviso respectivo, más rápido resultará el trámite.

---

<sup>41</sup>[www.mapfre.com.gt/seguros-gt/images/condiciones-generales-seguros-a-automoviles\\_tcm684-88239.pdf](http://www.mapfre.com.gt/seguros-gt/images/condiciones-generales-seguros-a-automoviles_tcm684-88239.pdf) (consultado: el 23 de mayo de 2018)



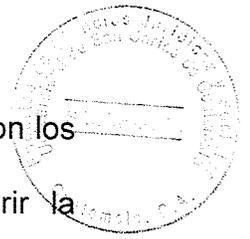
### **5.3 Importancia de tener conocimiento del contenido del endoso especial**

La importancia radica en que cada asegurado sepa cada una de las condiciones que contiene el endoso a la hora de firmar ya que para cualquier siniestro se basará en lo escrito en el mismo.

### **5.4 Beneficios para la persona asegurada**

“En el ámbito del sector asegurador, cada una de las instituciones de seguros, ofrece diversos seguros y coberturas al público, los cuales contemplan diferentes costos, primas, deducibles, coaseguros, vigencias e incluso beneficios adicionales aplicables, por lo que antes de decidirse por alguna compañía aseguradora en especial, es recomendable evaluar el conjunto de variables que ofrecen y mejor se adecuen a las necesidades específicas de cada interesado en contratar algún seguro.

Entre los beneficios de contar con un seguro de vehículo están, que la persona asegurada cuenta con la indemnización en caso se dé la eventualidad, tomando en cuenta la cobertura que haya pactado, por ejemplo si la cobertura fue sobre robo de vehículo, el seguro aunque no le cubre el cien por ciento del valor comercial del mismo debido a la depreciación del vehículo, por lo menos, la persona asegurada recupera buena parte de dicha pérdida.



Así también en cualquier colisión o daños, puede contar con asesoría jurídica y con los montos necesarios para la reparación del vehículo asegurado, o para cubrir la responsabilidad civil de la que sea objeto.”<sup>42</sup>

La póliza o contrato de seguro de automóvil está diseñado específicamente para proteger el bien material automóvil. Dependiendo del tipo de cobertura que se adquiriera. Cualquier persona física o moral puede contratar un seguro contra daños, teniendo en cuenta que la empresa aseguradora responde solamente por el daño causado, hasta por el importe del límite de la suma y valor asegurado, y tomar todas medidas necesarias para que dicho contrato se cumpla en las condiciones pactadas.

---

<sup>42</sup><https://www.mapfre.com.gt/seguros-gt/images/condiciones-generales-seguros-.pdf>  
(consultado: el 25 de mayo de 2018)

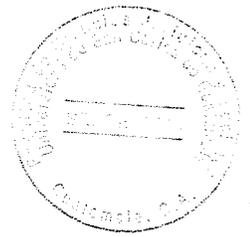
## CONCLUSIÓN DISCURSIVA



Entre los beneficios para las personas que cuentan con un seguro de vehículo están, que la indemnización en caso que se dé la eventualidad, tomando en cuenta la cobertura que haya pactado, así también en cualquier colisión o daños, puede contar con asesoría jurídica y con los montos necesarios para la reparación del vehículo asegurado, o para cubrir la responsabilidad civil de la que sea objeto. Se lleva a cabo para que las personas tengan conocimiento de sus derechos y sus obligaciones.

Cualquier persona física o moral puede contratar un seguro contra daños, teniendo en cuenta que la empresa aseguradora responde solamente por el daño causado, hasta por el importe del límite de la suma y valor asegurado, y tomar todas medidas necesarias para que el contrato se cumpla en las condiciones pactadas. El Código de Comercio, la Ley de Actividad Aseguradora regula las condiciones como debe darse dicho negocio.

Cada una de las aseguradoras ofrece diversos seguros y coberturas al público, es recomendable evaluar el conjunto de variables que ofrecen y mejor se adecuen a las necesidades específicas de cada interesado en contratar algún seguro, y que cada asegurado tenga conocimiento de las coberturas y excusiones para cuando suceda el hecho, pueda cumplirse a cabalidad con el contrato.

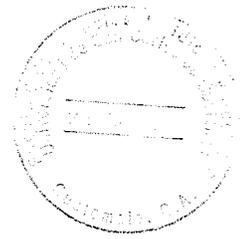




## ANEXOS

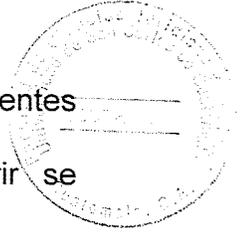


## ANEXO I



### Niveles de Etanol en la Sangre.

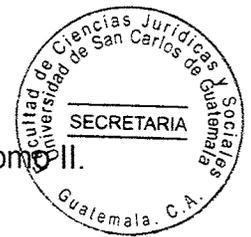
Etanol en la sangre Gramos/litro	Estado	Síntomas
0.1 a 0.5	Sobriedad	Ninguna influencia aparente
0.3 a 1.2	Euforia	Pérdida de eficiencia, Disminución de la atención, Juicio y control
0.9 a 2.5	Excitación	Inestabilidad de las emociones Incoordinación muscular. Menor inhibición. Pérdida del juicio crítico
1.8 a 3.0	Confusión	Vértigos, Desequilibrio, Dificultad en el habla y Disturbios de la sensación
2.7 a 4.0	Estupor	Apatía e inercia general. Vómitos, Incontinencia urinaria y fecal.
3.5 a 5.0	Coma	Inconsciencia, Anestesia, Muerte



Los niveles de Etanol en la sangre tienen diferentes grados y causan diferentes cambios en el cuerpo humano, en virtud de ello desde que se comienza a ingerir se tiene que tomar en cuenta las consecuencias que produce el consumo del mismo, se inicia desde la sobriedad y puede finalizar hasta un estado de coma.

El primer paso es la sobriedad luego se comienza en un estado de euforia es acá cuando el cuerpo comienza a sufrir cambios más fuertes después de esto hasta pérdida del juicio cuando se llega al punto de esta excitación y se pasa a la confusión ya es un punto muy elevado donde las consecuencias ya son fuertes.

Es de tomar en cuenta que por el grado más alto de etanol en la sangre se puede hasta llegar a perder la vida, y es allí donde las aseguradoras ya no tienen responsabilidad en cubrir los daños causados por este tipo de grado de alcohol, sin embargo hay endosos especiales los cuales cubren niveles altos de alcoholismo para asegurar el cumplimiento por daños ocasionados.



CANABELLAS, Guillermo, **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. tomo II. Editorial Eliasta 4ta Ed.

CASTELO MARI, María Luisa. **El seguro de automóviles en Iberoamérica**. Fundación Mapfre, 2006.

GARRIGAS, Joaquín. **Curso de derecho mercantil**. Joaquín Garrigas, tomo; II. Séptima Ed. Temis, Bogotá-Colombia, 1987.

GARRIGAS, Joaquín. **Curso de derecho mercantil**. Joaquín Garrigas, tomo; IV. Séptima Ed. Bogotá-Colombia, 1987 Ed. Temis.

OSSORIO GONZÁLEZ, Gustavo Alexi. **Manual básico del seguro**, s.e 14av Ed. Heliasta , Buenos Aires, Argentina.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales**. 1° Ed. electrónica

VILLEGAS LARA, René Arturo. **Derecho mercantil guatemalteco**, tomo; III. Séptima Ed. 2015, (Ed.) Universitaria

file:///C:/Users/usuario/Downloads/Dialnet-AlcoholYAlcoholímetros-637814%20(5).pdf.  
( consultado el 10 de mayo de 2018)

file:///C:/Users/usuario/Downloads/Dialnet-AlcoholYAlcoholímetros-637814%20(5).pdf. ( consultado el 10 de mayo de 2018)

file:///C:/Users/usuario/Downloads/Dialnet-AlcoholYAlcoholímetros-637814%20(5).pdf.  
( consultado el 15 de mayo de 2018)

<http://www.cmseguros.es/antecedentes.e.historia-del-seguro-de-vehiculos> ( consultado el 8 de mayo de 2018)

<https://es.wikipedia.org/wiki/Alcohol%C3%ADmetro> ( consultado el 23 de mayo de 2018)

[https://www.mapfre.com.gt/seguros/images/condicionesgeneralessegurautomoviles\\_t.cm684-88239.pdf](https://www.mapfre.com.gt/seguros/images/condicionesgeneralessegurautomoviles_t.cm684-88239.pdf) (consultado el 23 de mayo de 2018)



<https://es.wikipedia.org/wiki/Alcohol%C3%ADmetro> ( consultado el 23 de mayo de 2018)

[https://www.mapfre.com.gt/seguros/images/condicionesgeneralessegurautomoviles\\_tcm684-88239.pdf](https://www.mapfre.com.gt/seguros/images/condicionesgeneralessegurautomoviles_tcm684-88239.pdf) (consultado el 23 de mayo de 2018)

[https://www.mapfre.com.gt/seguros-gt/images/condiciones-generales-seguros-automoviles\\_tcm684-88239.pdf](https://www.mapfre.com.gt/seguros-gt/images/condiciones-generales-seguros-automoviles_tcm684-88239.pdf) (consultado el 23 de mayo de 2018)

[https://www.mapfre.com.gt/seguros-gt/images/condiciones-generales-seguros-automoviles\\_tcm684-88239.pdf](https://www.mapfre.com.gt/seguros-gt/images/condiciones-generales-seguros-automoviles_tcm684-88239.pdf) (consultado el 25 de mayo de 2018)

[www.alcoholmetro.com/cual-es-la-diferencia-entre-n-alcoholmetro-y-un-etilometro/](http://www.alcoholmetro.com/cual-es-la-diferencia-entre-n-alcoholmetro-y-un-etilometro/) ( consultado el 15 de mayo de 2018)

#### **Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala, Asamblea Nacional Constituyente 1986**

**Código de Comercio de Guatemala**, Decreto 2-70, del Congreso de la Republica de Guatemala.

**Código Penal** Decreto del Congreso de la República de Guatemala.

**Código Civil**, Decreto 106, del Congreso de la República de Guatemala

**Ley de Tránsito y su Reglamento**, Decreto 132-96 del Congreso de la República

**Ley de la Actividad Aseguradora** Decreto 25-2010 del Congreso de la República de Guatemala.

**Ley para el Fortalecimiento de la Seguridad Vial**, Decreto .45-2016 Del Congreso de la República de Guatemala.

